

CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS

El presente documento establece los términos y condiciones, tanto generales, como particulares o especiales, que regulan los Servicios Bancarios (en adelante EL CONTRATO) que se especifican en el mismo y que brinda **CREDICORP BANK**, **S.A.**, en adelante identificado como EL BANCO, a todo Cliente que contrate con EL BANCO cualquiera de los Servicios Bancarios (en adelante, EL CLIENTE). EL CLIENTE acepta, con la firma de este documento, acatar y aceptar sus términos y condiciones, en lo que apliquen al tipo de Servicio Bancario que contrate con EL BANCO al momento de su suscripción, o en el futuro, tal cual aparecen establecidos en este documento.

En la Solicitud de Activación de Servicios Bancarios (en adelante la solicitud de activación) adjunta a EL CONTRATO y que forma parte integral del mismo, están señaladas las generales de EL CLIENTE, así como la descripción detalladas de los servicios bancarios contratados. Queda entendido que EL CONTRATO tiene aplicaciones en lo que concierne a las Condiciones Generales de Negocios y las Condiciones Particulares de los servicios bancarios contratados, que se detalla en Solicitud de Activación. Queda igualmente entendido que EL CLIENTE, con la aprobación de EL BANCO, puede contratar posteriormente los servicios bancarios regulados en EL CONTRATO y que no hayan sido contratados inicialmente, para el cual deberá suscribir una nueva Solicitud de Activación que incluya el (los) nuevo(s) servicio(s) bancario(s) contratado(s).

I. DEFINICIONES

- EL BANCO: Es la entidad bancaria denominada CREDICORP BANK, S.A., constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en este país, autorizada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá para dedicarse al negocio de banca, tanto en la República de Panamá, como en el exterior, y quien brinda Servicios Bancarios al Cliente
- 2. EL CLIENTE: Se refiere a la persona natural o jurídica que suscribe el presente CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS al estampar su firma en un formulario de activación de cualquier servicio bancario o al firmar las tarjetas de firmas de las cuentas, según conste en los archivos del BANCO, y las personas nombradas por éste en cualesquiera cuentas o servicios bancarios e incluye a sus causahabientes y a las personas que estén autorizadas por éste para realizar cualquier operación bancaria, para girar, disponer de los fondos depositados en el banco y para dar instrucciones al banco o a las personas que se incorpore a este CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS, por medio de su inclusión en un formulario de activación de cualquier servicio bancario o al firmar las tarjetas de la cuentas, según conste en los archivos del Banco. Por lo tanto, las referencias a EL CLIENTE en este CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS se aplicarán y obligarán a todas y cada una de las personas que ostenten la condición de CLIENTE, y a los causahabientes, apoderados o representantes de estas, quienes declaran que aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones previstos en este CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS, e igualmente, declaran que son ciertas las informaciones suministradas por estas al BANCO.

Cualquier referencia a una persona como el "DEUDOR", "CODEUDOR", "FIADOR", "GARANTE", "FIRMANTE", "CLIENTE PRINCIPAL", "CLIENTE ADICIONAL", "TARJETAHABIENTE", "EL ARRENDATARIO" O "EL CUENTAHABIENTE" en las CONDICIONES GENERALES o CONDICIONES PARTICULARES de este acuerdo, o en cualquier documento o comunicación del BANCO, igualmente, se refiere a EL CLIENTE, por lo tanto, cualquier obligación exigible de EL CLIENTE será exigible de dicha persona.

En caso de que EL CLIENTE fuera una persona jurídica, su órgano corporativo respectivo deberá notificar por escrito a EL BANCO de cualquier cambio en su composición de propiedad o en su órgano de administración en un plazo de treinta (30) días calendarios luego de producirse la modificación. EL BANCO podrá inactivar el uso y manejo de los Servicios Bancarios, mientras verifica la información a su satisfacción.

Todo poder que haya otorgado EL CLIENTE o designación que éste haya hecho de personas autorizadas para manejar cualquiera de los servicios bancarios, permanecerá vigente y válido hasta el momento en que EL CLIENTE notifique por escrito a EL BANCO su revocatoria o cancelación. En caso de que EL CLIENTE fuera una persona natural, tales poderes o autorizaciones quedarán sin efecto desde el momento en que EL BANCO tenga conocimiento por cualquier medio del fallecimiento de EL CLIENTE o del Apoderado o persona autorizada. No obstante, EL BANCO procesará las transacciones u operaciones que se hubieran efectuado antes de la revocatoria de los poderes o autorizaciones o del fallecimiento de EL CLIENTE o el apoderado o persona autorizada para manejar los Servicios Bancarios.

3. CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS: Se refiere al presente documento, el cual contiene las DEFINICIONES, CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES aplicables a los servicios bancarios que EL BANCO preste a EL CLIENTE. Todos los formularios de activación, tarjetas de firmas y cualesquiera otros documentos relacionados con los servicios

bancarios que sean suscritos por EL CLIENTE, quedarán incorporados al presente documento para que formen parte del mismo. Igualmente, quedarán incorporados al presente contrato los documentos o acuerdos suscritos entre el BANCO y EL CLIENTE, cualquiera que fuere su naturaleza, si así lo expresan dichos documentos o acuerdos.

- 4. SERVICIOS BANCARIOS. Son aquellos servicios contratados por EL CLIENTE y que éste recibe de EL BANCO, ya sea directamente o a través de algún tercero, y que se encuentran regulados o no, por el presente documento y/o el Contrato de Servicios, o cualquier otro documento, incluyendo facilidades de crédito.
- 5. TARJETA DE FIRMAS: Se refiere a los documentos en los que EL CLIENTE estampa su firma para los registros del BANCO, EL CLIENTE también declara bajo la gravedad de juramento que ha leído, acepta y se adhiere a todos y cada uno de los términos y condiciones de las CONDICIONES GENERALES y CONDICIONES PARTICULARES de los servicios bancarios que ofrece EL BANCO, contenidos en el presente CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS. La firma válida para el banco será la que aparezca en las TARJETAS DE FIRMAS.

La firma que se consigne en la Tarjeta de Firma será la misma que se deberá emplear ante EL BANCO para suscribir todos los documentos bancarios, formularios, solicitudes e instrucciones para realizar una transacción con la Cuenta o tener acceso algún servicio de EL BANCO. EL BANCO podrá convenir con EL CLIENTE el uso de firmas facsímiles, mediante sello preimpreso o electrónico u otro medio tecnológico, en reemplazo de las firmas autógrafas originales, las cuales tendrán el mismo valor que estas últimas. EL BANCO podrá autorizar al cliente el empleo de firma usual o convencional, entendiéndose por ésta la firma no legal que utiliza EL CLIENTE para identificarse en la ejecución de sus actuaciones y que reemplaza a la firma legal. En caso de darse esta autorización, EL CLIENTE reconoce y acepta que asumirá la responsabilidad, así como los daños y perjuicios que sufra de las consecuencias en caso de falsificación o alteración de la referida firma usual o convencional, o como consecuencia de las confusiones que el empleo de dicha firma genere, tanto para EL BANCO como para cualquier tercero y, además, libera expresamente a EL BANCO de toda responsabilidad por la aceptación de la firma usual o convencional que resultara falsificada o alterada.

- 6. CUENTA: Es el asiento contable que abre y lleva EL BANCO en sus registros de manera individual a nombre de cada cliente al momento en que éste contrata los servicios de EL BANCO y en el que éste efectúa los registros y anotaciones de las transacciones, movimientos u operaciones bancarias que realiza EL CLIENTE, según la naturaleza de los servicios bancarios contratados, lo que comprende, entre otros, los créditos y los débitos por razón de dineros recibidos en depósito, ya sea de ahorro, a plazo o cuenta corriente; las operaciones de préstamo, sobregiro, leasing o arrendamiento financiero, apertura de líneas de crédito u otra facilidad crediticia o de préstamo de dinero, el cómputo de intereses, los retiros o transferencias efectuadas, el pago de cheques, giros u otros efectos o instrumentos negociables, débito de cargos y, en general, cualquier movimiento o transacción que efectúe EL CLIENTE como resultado de su relación contractual con EL BANCO. EL BANCO asignará un número de identificación a cada cuenta, en forma individual, con prescindencia de la cantidad de cuentas que pueda tener EL CLIENTE.
- 7. ESTADO DE CUENTA: Es el reporte escrito o cualquier otro medio acordado con EL CLIENTE que emite EL BANCO para EL CLIENTE, con la regularidad y periodicidad que establezca EL BANCO, en el que se detallan los movimientos de las distintas transacciones y operaciones que realiza EL CLIENTE con EL BANCO, relacionadas con la cuenta o con algún servicio bancario que recibe de EL BANCO, incluyendo el uso de tarjetas de crédito, de débito o clave, o cualquier facilidad crediticia, en el período que comprende dicho reporte, y en el que se hacen constar los créditos y los débitos correspondientes, como resultado de los depósitos o retiros de dinero o instrumentos o documentos de crédito, que ha hecho EL CLIENTE así como la tasa de interés efectiva aplicable a la cuenta o cualquier otra información que EL BANCO, estime conveniente. Los libros y registros de EL BANCO serán los que determinarán el saldo correcto de la(s) cuenta(s) y otros servicios bancarios que mantenga EL CLIENTE con EL BANCO.
- 8. FIADOR, FIADOR SOLIDARIO O GARANTE: Es la persona que se ha obligado frente a EL BANCO a cumplir o responder por el pago de una deuda o el cumplimiento de alguna obligación morosa contraída por algún deudor.
- 9. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL USUARIO O "PIN": Es el número privado y confidencial que EL BANCO asigna al cliente, a los apoderados de éste y/o a cada persona autorizada por EL CLIENTE, a requerimiento de éste, como identificación o clave para tener acceso por medios electrónicos, a internet o telefónicos, los servicios bancarios que ofrece EL BANCO, así como también para manejar la cuenta e impartir instrucciones respecto de la misma por vía telefónica o electrónica, y para tener acceso a la cuenta a través de los dispensadores electrónicos de efectivo o "ATM". El PIN es individual e intransferible.
- 10. SOBREGIRO: Es la facultad que le confiere EL BANCO al cliente para disponer de dinero por cuantías superiores a los montos disponibles y depositados que mantiene EL CLIENTE en su cuenta.

11. TARJETAHABIENTE. Persona natural o jurídica a cuyo favor EL BANCO haya emitido una tarjeta de crédito, de débito o Clave, así como también cualesquiera otras tarjetas que emita EL BANCO en el futuro. El término Tarjetahabiente incluye, tanto al Cliente, como a aquellas personas que EL CLIENTE haya autorizado para que se les expida una de las referidas tarjetas.

II. CONDICIONES GENERALES

- 1. (Ámbito de Aplicación) EL CONTRATO es aplicable a todos los servicios bancarios contratados por EL CLIENTE y que se describe de forma detallada en la(s) Solicitud(es) de Activación adjunta(s) al EL CONTRATO y que forma parte integral del mismo, así como a todas aquellas otras operaciones y transacciones que, aun cuando no lleguen a la categoría de servicios bancarios contratados, establezcan o puedan llagar a establecer relaciones jurídicas entre EL BANCO y EL CLIENTE.
- (Entrada en Vigencia) Todo servicio bancario se entiende activado y en consecuencia este CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS comenzará a regir, a partir de la fecha de la aprobación por parte del BANCO en la Solicitud de Activación de Servicios Bancarios presentado por EL CLIENTE al BANCO junto con las TARJETAS DE FIRMA, debidamente firmados ambos documentos.
- 3. (Firmas Autorizadas/Poderes) EL CLIENTE deberá notificar a EL BANCO por escrito, con la debida anticipación, cualquier cambio de firma autorizada, así como también el otorgamiento o revocatoria de cualquier poder que hubiera otorgado a algún tercero para el manejo de la Cuenta o para girar contra ella. Dicha notificación deberá ser efectuada por el dueño o titular de la Cuenta. Si EL CLIENTE fuera una persona jurídica, la referida notificación deberá efectuarla la persona que ostente su Representación Legal, a satisfacción de EL BANCO. En consecuencia, todas las firmas autorizadas que aparezcan en las Tarjetas de Firma serán válidas ante EL BANCO, hasta tanto sean revocadas por EL CLIENTE.

Cualquier otorgamiento o revocatoria de un poder o autorización de representación conferida por parte de EL CLIENTE; cambio en las relaciones existentes entre los titulares o propietarios de la Cuenta, si fueren varios; cambios en la capacidad de disposición del titular o de su(s) representante(s), o cambio en la(s) persona(s) autorizada(s) para girar contra la Cuenta, deberá comunicarse a EL BANCO por escrito mediante comunicación que deberá(n) firmar el o los titulares o propietarios de la Cuenta y solo obligará a EL BANCO a partir de la fecha en que EL BANCO se manifieste por escrito, conocedor de la notificación correspondiente por parte de EL CLIENTE. En consecuencia, si hubiere mediado tal notificación de EL CLIENTE por escrito a EL BANCO, y éste hubiera expresado su manifestación del conocimiento de la comunicación enviada por EL CLIENTE, EL CLIENTE no podrá invocar posteriormente frente a EL BANCO hechos o circunstancias diferentes a las comunicadas, aun cuando estas hubieren sido publicadas, registradas o inscritas, o hechas de conocimiento público.

- 4. (Cambios en Personería Jurídica) Cuando se trate de personas jurídicas, EL CLIENTE está obligado a poner en conocimiento de EL BANCO, de inmediato y por escrito, todos los acuerdos hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y social, con inclusión de todo cambio o modificación de su Pacto Social, Acta Fundacional, Reglamentos o Estatutos, así como en la integración o estructura de sus órganos sociales, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos, designación y destitución de directores, dignatarios y funcionarios principales del tipo de persona jurídica de que se trate. Es entendido que no bastará la protocolización e inscripción en el Registro Público y/o la publicación de tales cambios para que obliguen a EL BANCO, sino que, por el contrario, será necesario que estos le sean notificados por escrito, quedando EL BANCO relevado de toda responsabilidad si realiza operaciones ateniéndose a la información que conste en sus archivos.
- 5. (Derecho de disposición) Las firmas y autorizaciones de firmas conferidas por escrito al BANCO son válidas por sí solas, en cuanto concierne al BANCO hasta tanto sean revocadas por escrito, no obstante existan anotaciones contrarias en el Registro Mercantil o en otros registros públicos o medios de notificación pública.
- 6. **(Incapacidad legal)** Cualesquier daños y perjuicios que resultan de la incapacidad legal de EL CLIENTE o de un tercero, deberán correr por cuenta de EL CLIENTE, a menos que tal incapacidad legal le haya sido comunicada al BANCO por
- 7. **(Solidaridad)** Salvo pacto expreso en contrario, cuando dos (2) o más personas contraten con EL BANCO, se entenderá que actúan en forma solidaria ante éste. En consecuencia, todos responderán solidariamente de las obligaciones que asuman para con EL BANCO y cualquiera de los contratantes podrá actuar, individualmente, frente a EL BANCO para dar instrucciones u órdenes, recibir pagos y notificaciones, hacer confirmaciones, dar o recibir avisos, aceptar estados de cuenta, y demás actividades similares, siendo tales actos obligatorios para los demás.
- 8. (Compensación) EL BANCO queda irrevocablemente autorizado a su opción y en cualquier tiempo, a deducir, cargar o compensar cualquier suma que a cualquier título mantenga o reciba EL CLIENTE en cualquiera de las sucursales de EL BANCO, ya sea de cualquier cuenta o deposito, aun cuando no este vencida, sea cual fuere su denominación (corriente, de ahorros, a plazo, en

garantía, de valores, metales preciosos, etc.) y ya sea que tales depósitos sean individuales o conjuntos y aplicar la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que EL CLIENTE adeude o llegue a adeudar a EL BANCO en concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, costas, recargos por morosidad o por cualquier otro concepto o por cualquier razón, ya sea como deudor principal o como fiador, aun antes del vencimiento de la o las obligaciones de que se trate, con o sin aviso a EL CLIENTE y hasta por el monto total de las sumas adeudadas.

- 9. (Firmas y Endosos) En caso de falsificación de la firma o firmas de las personas autorizadas para girar contra una cuenta, EL BANCO solo responderá si ellas han sido tan notoriamente falsificadas que no se requiera de conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho. En consecuencia, EL CLIENTE libera de responsabilidad a EL BANCO por el pago de cheques u órdenes de pago alteradas o falsificadas, salvo que medie dolo o culpa grave por parte de EL BANCO.
- 10. (Verificación de firmas y de la legitimación) Cualquier CLIENTE que desee hacer negocios con el BANCO o usar sus servicios o facilidades, debe dar pruebas de su identidad y/o derecho o autorización para hacerlo en la manera requerida por el BANCO. En consecuencia, cualesquiera daños y perjuicios que resulten de haber confiado el BANCO en cualesquiera instrucciones, documentación, cheques, documentos de identidad, firmas o especímenes de firmas, correos electrónicos, faxes, acuerdos de identificación convencional u otra legitimación, que sean falsos, falsificados, alterados o de otro modo legalmente insuficientes, correrán por cuenta DEL CLIENTE, a menos que el BANCO haya incurrido en culpa grave. Cualesquiera instrucciones impartidas por EL CLIENTE al BANCO verbalmente, por correo electrónico o por cualquier otro acuerdo de identificación convencional, son tan obligatorias para EL CLIENTE como las que portan su firma personal.
- 11. (CUSTODIA DE DOCUMENTOS) EL CLIENTE es responsable de mantener en un lugar seguro los documentos confidenciales concernientes a su relación bancaria, tales como las chequeras, números personales de identificación (PIN), los acuerdos de identificación convencional, etcétera. EL CLIENTE será responsable por cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas que puedan surgir del incumplimiento de estas reglas. En consecuencia, cualesquiera daños y perjuicios que resulten de la pérdida o el robo de tales documentos o del abuso o falsificación de la firma de EL CLIENTE como consecuencia de tales actos, correrán por cuenta de EL CLIENTE a menos que el BANCO haya incurrido en culpa grave.
- 12. **(Firmas mediante Facsímile)** En el caso de que, con arreglo al acuerdo especial que al efecto se celebre, EL BANCO autorice a EL CLIENTE para que este gire cheques y demás órdenes de pago mediante firmas por facsímile, queda convenido que, además de los términos y condiciones que contenga el mencionado acuerdo especial:
 - i. Dichas firmas por facsímile tendrán el mismo valor y eficacia que las firmas autógrafas de las personas de que se trate.
 - ii. El riesgo de que la firma por facsímile de las personas de que se trate sea imitada por reproducción del facsímile o por cualquier otro medio y el riesgo de que el facsímile sea utilizado sin autorización de EL CLIENTE recaen exclusivamente sobre este, presumiéndose concluyentemente que el facsímile que figure en los cheques u órdenes de pago así girados es auténtico, sin que se admita prueba en contrario.
- 13. **(Cuentas Conjuntas)** Tratándose de cuentas conjuntas (con dos o más titulares), se aplicarán las siguientes reglas:
 - i. La expresión "y" en las cuentas bancarias de depósitos de dinero, para designar la relación entre las personas a cuyo nombre esta la cuenta, hará entender que:
 - a. Los cuentahabientes son acreedores mancomunados de EL BANCO y deudores solidarios del mismo en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a EL BANCO en ese concepto.
 - b. La firma de todos los cuentahabientes se requiere para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y EL BANCO acuerden.
 - c. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de uno o más de los cuentahabientes en dicha cuenta solo recae sobre la parte alícuota que le corresponde al afectado por dicha orden hasta el monto de la suma indicada en la misma. El saldo de esta parte alícuota no afectada por la orden, si lo hubiera, así como la parte alícuota de los cuentahabientes no afectados por la mencionada orden, se seguirá rigiendo por las normas previstas en los ordinales a, b y d de este acápite. Si la orden recayere sobre la totalidad de la parte alícuota, del o de los cuentahabientes afectados por la misma no será necesaria la firma de todos los cuentahabientes para las operaciones a que refiere el numeral anterior, mientras subsista dicha orden.

- d. La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de uno o más de los cuentahabientes, solo afecta la parte alícuota del o de los cuentahabientes de que se trate, la cual será retenida por EL BANCO a nombre del o de los cuentahabientes respectivos. En estos casos la firma del o de los cuentahabientes tampoco será necesaria para las operaciones a que se refiere el numeral 2 de este artículo, mientras subsista dicha situación.
- e. Cuando uno de los titulares individualmente nombre apoderado para que éste le represente, dicho apoderado deberá actuar con el resto de los titulares o propietarios de la Cuenta, de manera conjunta, o con los apoderados de aquellos. Los apoderados únicamente podrán ejercer las facultades y funciones que les hayan conferido expresamente sus poderdantes en el documento de poder.
- f. Cualquier notificación cambio, adición, o enmienda al régimen de mancomunidad debe ser hecho por todos los titulares o propietarios.
- ii. La expresión "o" en las cuentas bancarias de depósito de dinero, para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la cuenta, hará entender que cada una de ellas es dueña de la totalidad de la cuenta, y en consecuencia:
 - a. La firma de cualquiera de ellas es suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y EL BANCO acuerden.
 - Cada una de dichas personas responderá por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a EL BANCO en tal concepto.
 - c. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad, competente sobre los fondos de cualquiera de las cuentahabientes recae sobre la totalidad de la cuenta hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden.
 - d. La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de cualquiera de los cuentahabientes no afecta el derecho de giro ni el de propiedad del o de los otros sobre la totalidad de la cuenta.
 - e. Los titulares autorizan recíprocamente para endosar, para su depósito en esta cuenta, todos los cheques y otros documentos destinados al pago de dinero que sea pagadero a cualquiera de ellos o a favor de uno o varios. Además, conviene en que todo documento pagadero a favor de cualquiera de los titulares o propietario sea acreditado a la presente cuenta sin necesidad de endoso del beneficiario. Aún en el caso de que cualquiera de los suscritos tenga cuentas separadas en EL BANCO, cualquier depósito hecho por cualquiera de los acreedores solidarios a su favor y los fondos provenientes de préstamo o préstamos hechos por EL BANCO a cualquiera, varios o todos los titulares podrán, en ausencia de orden escrita en contrario, ser acreditados por EL BANCO a la presente Cuenta.
 - f. Cualquiera de los titulares o sus apoderados podrán constituir gravámenes y restricciones sobre la totalidad de los fondos depositados en la Cuenta.
 - g. Cualquier cambio, adición o enmienda al régimen de la solidaridad y modalidad de la Cuenta debe ser hecho por todos los titulares o propietarios.
- 14. (Depósitos y Efectos Depositados) Los depósitos a una cuenta deberán efectuarse en los formularios especiales que EL BANCO utiliza para tales efectos, debiendo EL CLIENTE suministrar toda la información que ellos requieran. Cuando se depositen cheques u otros efectos negociables, EL CLIENTE conviene en que estos son recibidos par EL BANCO sujetos a verificación posterior, y salvo buen cobro, por lo que sus importes serán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados a EL BANCO. La anotación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que EL BANCO tiene derecho de, en cualquier momento, debitar el importe de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado, no le fuere pagado a EL BANCO por cualquier circunstancia.

La facultad de EL BANCO de debitar la cuenta por efectos no pagados a él subsiste aun cuando el efecto de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido. Si por cualquier circunstancia EL BANCO le permite a EL CLIENTE girar sobre efectos depositados al cobro, EL CLIENTE se obliga a reembolsarle a EL BANCO, aún después de concluida la cuenta corriente, cualquiera suma girada sobre los referidos documentos que EL BANCO no logra cobrar.

Además, en el caso de depósitos de cheques, giros, libranzas u otros efectos negociables, EL CLIENTE garantiza la legitimidad de la firma del girador y de sus endosantes y, en consecuencia, autoriza a EL BANCO a debitar a su cuenta el importe de cualquier cheque o efecto que, no obstante haber sido acreditado a la cuenta y pagado por el banco girado deba ser posteriormente remitido al banco girado por haber sido, a juicio del banco girado, pagado indebidamente por dicho banco girado.

En todo caso, EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que esta sufra por razón de que los cheques, giros, libranzas u otros efectos que EL CLIENTE deposite en su cuenta, hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas.

- 15. (Reversos o débitos a cuenta) Los créditos o anotaciones hechas por error a una cuenta de EL CLIENTE podrán ser anulados por EL BANCO mediante proceso de reversión y el correspondiente débito. De igual manera, como todo crédito hecho por EL BANCO a una cuenta de EL CLIENTE por razón del depósito de un cheque o la negociación de un documento es bajo la condición de que dicho cheque o documento será pagado a su vencimiento, es entendido que si no es pagado en esa fecha, EL BANCO queda autorizado para hacer el correspondiente débito, pudiendo, además cobrar los intereses y comisiones causadas. Es entendido que el cargo o débito podrá ser hecho aún cuando los documentos no puedan ser devueltos.
- 16. (SALDO MÍNIMO) EL CLIENTE deberá mantener en todo momento el saldo mínimo exigido por el BANCO depositado en sus cuentas. En el evento de que EL CLIENTE no mantenga dicho saldo mínimo, el BANCO queda facultado para cobrar aquellos cargos que estime pertinentes. EL CLIENTE se obliga a mantener depositado en su cuenta dinero suficiente para cubrir el pago de las operaciones de débito efectuadas contra la cuenta, particularmente cuando se trate de cuentas corrientes, para hacer efectivo el pago de los cheques y órdenes de pago que libre contra esta. Además, EL CLIENTE se obliga a pagar o cubrir, a requerimiento de EL BANCO cualquier saldo deudor que resulte en su contra por razón del pago de cheques u órdenes de pago sin que existan los fondos necesarios, ya sea que dicho pago haya ocurrido con autorización de EL BANCO o sin ella
- 17. (Terminación de Servicios Bancarios) El BANCO podrá, en cualquier momento y sin necesidad de que medie justa causa para ello, cerrar cualesquiera servicios bancarios a EL CLIENTE, aunque los mismos se encuentren sujetos a término, así como declarar de plazo vencido cualquier obligación de EL CLIENTE para con el BANCO. En tales casos EL CLIENTE deberá pagar al BANCO, a requerimiento de éste, cualquier saldo en su contra y por su parte el BANCO pagará a EL CLIENTE, mediante cheque, cualquier saldo a favor de éste. Sin embargo, el cierre de cualesquiera servicios bancarios no supone necesariamente la terminación automática de EL CONTRATO, cuya terminación está regida por la cláusula No. 49 de estas CONDICIONES GENERALES.
- 18. (Renuncias) En todos aquellos casos en que EL CLIENTE sea responsable ante EL BANCO por ser firmante, otorgante, deudor, codeudor, girador, aceptante, beneficiario, endosante, fiador, garante o avalista, EL CLIENTE renuncia al fuero de su domicilio, así como a los tramite del juicio ejecutivo, y a todas las notificaciones, avisos, requerimientos, beneficios, (de orden, excusión, división, y cualesquiera otros), diligencias, presentaciones y protestos que EL BANCO tenga o tuviere que hacer por usos, costumbres, o por disposición legal.
- 19. (Notificaciones a EL BANCO) En cualquier situación en que EL CLIENTE requiera hacer notificación al BANCO, se requiere que EL CLIENTE notifique a cada sucursal del BANCO en la que realice operaciones, al igual que a la casa matriz, y la misma no será válida hasta el tanto el BANCO haya acusado recibo por escrito de dicha notificación.
- 20. (Reclamaciones de EL CLIENTE) EL CLIENTE se obliga a revisar minuciosa y prontamente todos los estados de cuenta que le envié EL BANCO, así como a poner en conocimiento de éste, inmediatamente, cualquier anomalía que surja o deba surgir de dicha revisión en cuanto a la emisión, circulación, pago, firmas, montos y demás particulares de los cheques u otras órdenes de pago cargados en la cuenta. Si EL CLIENTE no cumple con el deber de poner a EL BANCO en conocimiento de tales anomalías, se entenderá que EL CLIENTE, con su silencio y sus propios actos, ha creado ante EL BANCO la apariencia de que tales anomalías no existen y, en consecuencia, estará impedido para presentar reclamaciones contra EL BANCO si dichas anomalías se repiten después del envió del estado de cuenta en que las mismas aparecieron por primera vez.

Toda objeción o reclamación de EL CLIENTE por razón de cualquier aviso, notificación, registros bancarios, así como toda objeción o reclamación por razón de la ejecución o falta de ejecución, por parte de EL BANCO, de una instrucción cualquiera de EL CLIENTE, deberá ser presentado por este dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de recibo del aviso o notificación o de la fecha de orden, de lo contrario se estimará que EL CLIENTE ha dado su conformidad.

21. (Órdenes e instrucciones de EL CLIENTE) Todas las órdenes e instrucciones que EL CLIENTE dé a EL BANCO deben constar por escrito y ser dadas de manera clara y precisa. Cuando EL BANCO acepte instrucciones telefónicas, electrónicas, verbales, telegráficas, por fax o impartidas por otro medio similar, EL CLIENTE deberá confirmarlas por escrito a la mayor brevedad posible, quedando a discreción de EL BANCO el cumplir o no las mismas, hasta tanto no haya recibido la confirmación escrita. En todos aquellos casos en que EL BANCO disponga de formularios para cursar órdenes o

instrucciones, EL CLIENTE deberá hacer uso de los mismos, por lo que EL BANCO no responde si por descuido, error, omisión, inadvertencia o negligencia incumple una orden o instrucción dada sin usar dichos formularios. El BANCO no estará obligado a cumplir las órdenes verbales, por fax, correo electrónico o transmitido por telégrafo, télex o teléfono u otros medios de comunicación a menos que se le garantice la autenticidad de la misma. EL BANCO no será responsable de los perjuicios derivados de demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación ni asume responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de errores, faltas o malos entendidos en la recepción o transmisión a través de los mismos.

EL CLIENTE acepta que el hecho de que el BANCO acate instrucciones giradas sin cumplir con los requisitos establecidos en este contrato de servicios bancarios no establece ninguna obligación contractual o de ningún otro género de continuar acatando dichas instrucciones, y no impondrá sobre el BANCO - sobre ninguno de sus empleados, riesgo o responsabilidad alguna por pérdida o daños causados por la omisión o falla al efectuar las instrucciones. Por lo tanto. EL CLIENTE exonera al BANCO de cualquier culpa en el caso de omisión o falla, y conviene en indemnizar al BANCO y a sus empleados, cualesquiera costos, reclamos, procesos y demandas relacionadas a dichas omisiones o fallas.

- 22. (Cumplimiento Discrecional de EL BANCO) Si las órdenes de EL CLIENTE relativas a pagos o transferencias de importes de dinero no contienen instrucciones precisas al respecto, EL BANCO podrá elegir la forma de ejecución que considere más conveniente. En igual forma, si EL BANCO recurre a la intervención o mediación de terceros, ya sea siguiendo las instrucciones de EL CLIENTE o actuando en interés de él, no responde por los actos u omisiones de éstos, razón por la cual dicha intervención o mediación corre por cuenta de EL CLIENTE. Los abonos efectuados por error, redacción equivocada u otras razones, podrán ser anulados por EL BANCO mediante simple corrección o cargo o débitos.
- 23. (Presunción sobre el Recibo de las Comunicaciones dadas por EL BANCO) Las notificaciones y demás comunicaciones escritas emitidas por el BANCO se tendrán por recibidas por el destinatario si se han enviado por correo o entregado en la dirección de EL CLIENTE, registrada en los archivos del BANCO, o aquella otra dirección que EL CLIENTE designe por escrito para los fines de tales notificaciones. La fecha que aparezca en los archivos del BANCO o en los registros de envío del correo que se mantienen en EL BANCO, será la presunta fecha de envío. Se entenderá que toda notificación hecha en tal forma constituye una notificación válida y eficaz, y tendrá el mismo efecto que si la notificación se hubiese hecho personalmente a EL CLIENTE. La correspondencia que se debe mantener en EL BANCO como "correspondencia retenida" se considerará, en caso de duda como entregada en la fecha que aparezca en la misma. El BANCO solo tendrá la obligación de enviar las notificaciones, estados de cuenta y avisos descritos en el presente contrato de servicios bancarios a EL CLIENTE. Por lo tanto, el envío de las notificaciones, estados de cuenta y los avisos a EL CLIENTE será efectivo respecto a cualquiera otra persona que, según las definiciones de este contrato de servicios bancarios, ostente la condición de CLIENTE.
- 24. (Aviso de Falta de Confirmación) En relación con la ejecución de órdenes o instrucciones dadas por EL CLIENTE a EL BANCO, EL CLIENTE deberá notificar a EL BANCO a falta de recibo de la confirmación o aviso por parte de EL BANCO, de haber dado cumplimiento a la misma, tan pronto haya transcurrido el plazo dentro del cual dicho aviso o confirmación normalmente habría sido dado y recibido; en caso contrario, EL BANCO queda eximido de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que resulten de su incumplimiento.
- 25. (Exoneración de Responsabilidad de EL BANCO) EL CLIENTE exime y releva de responsabilidad a EL BANCO por los daños y perjuicios u otras consecuencias que sufra EL CLIENTE, cuando no ha mediado culpa grave o dolo por parte de EL BANCO o sus funcionarios, cuando tales daños o perjuicios sean causados por deficiencias, demoras, interrupciones, trastornos, suspensión, faltas o inhabilidad en la prestación, total o parcial, de los servicios bancarios por causas no imputables o ajenas al control de EL BANCO; por no ejecutar, o ejecutar en forma errónea, inadecuada o incompleta, las instrucciones impartidas por EL CLIENTE; por no acreditarse o no procesarse adecuadamente las transacciones realizadas a través de los ATM; por no recibir los estados de cuenta o comunicaciones que deba cursarle o dirigirle EL BANCO; por verse obligado a suspender, total o parcialmente, de manera temporal o definitiva, los servicios bancarios a EL CLIENTE, o por no poder ejecutar las instrucciones impartidas por EL CLIENTE por efectos o en cumplimiento de disposiciones, leyes, órdenes u otros actos emanados de cualquier autoridad panameña o del exterior; por cualquier hecho, causa o circunstancia, que le impidan a EL BANCO cumplir con sus compromisos y obligaciones dentro de los términos establecidos en el presente contrato o en el contrato suscrito con EL CLIENTE para la prestación de servicios bancarios, debido a caso fortuito, fuerza mayor, o por circunstancias ajenas al control de EL BANCO.

EL BANCO no será responsable por la ejecución errónea o por la no ejecución de instrucciones impartidas por EL CLIENTE, si no ha mediado culpa o negligencia manifiesta u obvia por parte de EL BANCO o como resultado del cumplimiento de alguna orden o requerimiento judicial o administrativo expedidas por alguna autoridad de la República de Panamá.

Además, queda entendido que EL BANCO es una entidad regulada por la Superintendencia de Bancos de la República Panamá con Licencia para operar y ejercer el negocio de intermediación financiera y bancaria y, bajo ningún concepto, presta servicios de asesoramiento ni da recomendaciones en materia de estructuraciones legales, fiscales, tributarias ni de ninguna otra índole.

En atención a lo anterior, EL CLIENTE declara y reconoce que no ha recibido asesoramiento ni recomendaciones por parte de EL BANCO, sus accionistas, directores, dignatarios, representantes, empleados y/o dependientes, en materia de estructuraciones legales, fiscales, tributarias o de cualquier otra índole; y, en ese sentido, EL CLIENTE exime y releva de responsabilidad a EL BANCO, sus accionistas, directores, dignatarios, representantes, empleados y/o dependientes de cualquier tipo de reclamación administrativa, penal, civil o de cualquier otra índole, pasada, presente, futura o presunta en contra de EL BANCO, sus accionistas, directores, dignatarios, representantes, empleados y/o dependientes.

- 26. (Cambio de Dirección) EL CLIENTE se compromete a informar prontamente al BANCO, por escrito, de cualquier cambio en la dirección registrada. A falta de dicho aviso en los libros del BANCO se considerará como correcta y en vigor la dirección de los registros. Por lo tanto, cualquier correspondencia enviada a EL CLIENTE, a dicha dirección será efectiva para notificarlo.
- 27. (Cambios a EL CONTRATO) EL BANCO se reserva el derecho de modificar o adicionar o reemplazar de tiempo en tiempo, EL CONTRATO, lo cual notificará a EL CLIENTE por cualquiera de los mecanismos indicados en este contrato de servicios bancarios. Hecha la notificación esta será de obligatorio cumplimiento para EL BANCO y para EL CLIENTE, salvo que EL CLIENTE manifieste su no aceptación por escrito en el término de treinta (30) días contados desde que el aviso se entienda dado, en cuyo caso y salvo acuerdo en contrario, EL BANCO podrá dar por terminado EL CONTRATO.
- 28. (Avisos y Notificaciones) Cualquier aviso o notificación que EL BANCO deba o desee darle a EL CLIENTE en relación con este contrato y, en especial, con variaciones en la tasa de interés y/o las condiciones del producto contratado, lo efectuara por escrito y, a elección de EL BANCO:
 - Mediante correo electrónico, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido luego de transcurridos tres (3) días, contados a partir de la fecha de envío registrada en las bitácoras de EL BANCO;
 - b. Mediante carta enviada al apartado postal, domicilio o dirección física, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido luego de transcurridos tres (3) días, contados a partir de la fecha de depósito de la carta en la oficina de correos o a partir de la fecha de envío que quede registrada en el servicio de mensajería comercial utilizado por EL BANCO, los cuales constituirán constancia de dicha entrega;
 - c. Mediante mensajes impresos incluidos en los estados de cuenta, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido luego de transcurridos tres (3) días, contados a partir de la fecha de depósito del estado de cuenta en la oficina de correos o a partir de la fecha de envío que quede registrada en el servicio de mensajería comercial utilizado por EL BANCO, los cuales constituirán constancia de dicha entrega;
 - d. Mediante llamada telefónica, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido según la constancia que expida EL BANCO, de acuerdo con sus registros de llamadas realizadas y recibidas, los cuales serán prueba suficiente de la comunicación;
 - e. Mediante Banca en Línea, Banca por internet, Banca Móvil, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido cuando le aparezca a EL CLIENTE el aviso y/o notificación de que se trate, una vez ingrese al sistema de Banca en Línea, al sistema de Banca por internet o a la Banca Móvil, con sus datos de usuario y contraseña;
 - f. Mediante aplicaciones para comunicaciones a través de dispositivos móviles, distintos a los antes indicados, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido luego de transcurridos tres (3) días, contados a partir de la fecha del envío o la comunicación registrada en las bitácoras de EL BANCO;
 - g. Mediante aviso colocado por treinta (30) días consecutivos en la página web de EL BANCO o en sus sucursales, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido una vez transcurridos treinta (30) días de su colocación;
 - Mediante anuncio publicado por una (1) sola vez en un diario de circulación nacional, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido luego de transcurrido el día de dicha publicación; o
 - i. Mediante cualquier medio o canal electrónico para la prestación de servicios bancarios previamente autorizado por la Superintendencia de Bancos, o por cualquier otro medio efectivo para dar avisos y/o notificaciones, en cuyo caso el aviso o notificación se entenderá dado y recibido luego de transcurridos tres (3) días, contados a partir de la fecha de la comunicación registrada en las bitácoras de EL BANCO.

Queda convenido que EL BANCO podrá dar aviso o notificaciones en forma individual, es decir, específicamente con respecto a EL CLIENTE, o en forma general, o sea, refiriéndose a un rango de clientes.

EL CLIENTE se obliga a mantener a EL BANCO informado sobre los cambios en su dirección residencial, comercial, correo electrónico, apartado postal y/o números telefónicos, para efectos de los avisos y notificaciones a que se refiere esta cláusula. En caso de que EL CLIENTE no cumpla con la presente obligación de informar a EL BANCO de los cambios en sus datos de contacto, EL BANCO realizará el aviso y/o notificación a la última dirección, correo electrónico, apartado postal o números telefónicos de EL CLIENTE que conste en los registros de EL BANCO, y la misma se entenderá realizada de manera válida para todos los efectos.

Así mismo, EL CLIENTE se obliga a revisar e ingresar de manera periódica, al menos una (1) vez al mes, a su correo electrónico que EL CLIENTE haya registrado en cualquiera de los documentos y/o formularios completados en EL BANCO, y a cualquier otro correo electrónico que mantenga, así como al sistema de Banca en Línea, al sistema de Banca por Internet y/o al sistema de Banca Móvil.

Para los efectos de interpretación y aplicación de avisos y/o notificaciones, los días se entenderán como días calendarios.

- 29. (Traspaso o Afectación a favor de Terceros) EL CLIENTE se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales EL CLIENTE es titular con respecto a las cuentas, depósitos o cualquier otro servicio contratado, sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO. En consecuencia y en ausencia de tal consentimiento, EL BANCO no estará obligado a reconocer como titular o titulares de los fondos, intereses, valores y/o derechos respecto a la cuenta, depósitos o cualquier servicio contratado, a personas distintas de EL CLIENTE.
- 30. (FORMULARIOS DE TRANSACCIÓN Y FIRMA) Todos los depósitos o retiros de dinero, cheques, valores, instrumentos o documentos negociables o de crédito, así como las solicitudes de servicios, transacciones en general o carta de instrucciones que haga o instruya EL CLIENTE a EL BANCO deberán ser hechos utilizando los formularios que EL BANCO tenga a disposición DEL CLIENTE, o por medio de una carta de instrucciones. En cualquiera de estos casos, EL CLIENTE, sus apoderados, o las personas autorizadas por EL CLIENTE, deberán firmar los formularios o carta de instrucciones utilizando su firma autógrafa, tal cual ésta ha sido estampada en la Tarjeta de Firmas, indicando con claridad el número de la cuenta o de cliente. Previo a la ejecución de cada transacción u operación bancaria solicitada por EL CLIENTE, EL BANCO hará la verificación razonable de firmas, procediendo con la ejecución de la transacción si, razonablemente y a discreción de EL BANCO las firmas aparentan ser legítimas. EL BANCO responderá frente al cliente únicamente por burdas u obvias falsificaciones de la firma. El sello que estampe el cajero de EL BANCO en el formulario de depósito constituye una simple constancia de haber recibido conforme, únicamente el efectivo detallado en el depósito. El monto de los cheques, valores, instrumentos o documentos negociables depositados quedará a disposición DEL CLIENTE solo a partir del momento en que EL BANCO haya compensado tales cheques o instrumentos dentro del período de compensación bancaria y recibido el pago de los mismos por parte de quien deba pagar.

En todos aquellos casos en que EL BANCO disponga de formularios para cursar órdenes, autorizaciones o instrucciones, EL CLIENTE deberá hacer uso de los mismos. EL BANCO podrá ejecutar a, a su opción, transacciones u operaciones bancarias sin el uso de los formularios en cuestión por parte de EL CLIENTE, en cuyo caso EL BANCO no responderá frente a EL CLIENTE o el beneficiario de la transacción, si por descuido error, omisión, inadvertencia o negligencia, EL BANCO incumple o ejecuta inadecuadamente una orden o instrucción dada sin usar los formularios. No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, EL BANCO podrá implementar sistemas y mecanismos que supriman el uso de formularios para la realización de transacciones, en cuyo caso EL BANCO expedirá a EL CLIENTE un recibo o comprobante que evidencie la operación bancaria efectuada y que deberá estar suscrita por EL CLIENTE antes de retirarse de las instalaciones de EL BANCO como constancia o confirmación de que la transacción se ha efectuado a satisfacción de EL CLIENTE.

31. (EJECUCIÓN O RECHAZO DE TRANSACCIONES) Si las órdenes o instrucciones de EL CLIENTE para la ejecución de algún servicio bancario, el pago o la realización de transferencias de dinero, o el cobro de cheques o instrumentos, o valores negociables contienen instrucciones imprecisas o confusas, EL BANCO podrá optar, a su discreción la forma de ejecución que considere más conveniente, o abstenerse de ejecutar la transacción, sin necesidad de verificación con EL CLIENTE. EL BANCO no responderá por los actos u omisiones en que incurra cualquier tercero que intervenga o medie para la ejecución de alguna transacción, ya sea por instrucciones de EL CLIENTE, a opción de EL CLIENTE o en interés de EL CLIENTE. Los abonos acreditados por error en la cuenta de EL CLIENTE, por razón de la ejecución de tales órdenes o instrucciones, podrán ser anulados, reversados o debitados por EL BANCO mediante simple corrección, sin necesidad de autorización de EL CLIENTE.

EL BANCO en su calidad de depositario, podrá rechazar cualquier transacción que EL CLIENTE vaya a realizar con la cuenta, o la prestación de algún servicio bancario requerido por EL CLIENTE, incluyendo el pago o cobro de cualquier cheque, giro, instrumento o documento negociable girado contra la cuenta, o pretendido cobrar con el retiro de dinero de la cuenta, así como también el débito o retiro de fondos de la cuenta por cualquier circunstancia que, a criterio de EL BANCO haga la ejecución de la transacción, el depósito o débito, así como el pago o retiro de dineros, cheques o valores, improcedente, como pudiera resultar, en forma enunciativa, si el producto ha sido girado contra documentos por cobrar; si la firma del girador o alguno de los endosantes aparentara ser falsa; si se hubiera impartido una orden de suspensión o revocatoria de pago; si se hubiera decretado alguna orden judicial o medida cautelar contra los fondos depositados en la cuenta; si el cheque girado se encontrara alterado, incompleto o deteriorado, mostrara inconsistencia en la información, no estuviera firmado o si se presentara para el cobro de manera extemporánea, dejando transcurrir el plazo establecido por los bancos del sistema bancario panameño, o la costumbre bancaria de la plaza, para el cobro o pago de cheques, a partir de su fecha de expedición; si la cuenta hubiera sido cerrada o la misma no contara con suficiente provisión de fondos para hacer efectiva la totalidad del pago, entre otros supuestos.

EL BANCO podrá rechazar o abstenerse de ejecutar cualquier orden, autorización o instrucción impartida por EL CLIENTE, la persona autorizada para manejar la cuenta, o su apoderado, así como rechazar o abstenerse de efectuar pagos, el recibo o cobro de cheques o cualquier otro instrumento negociable o de crédito, sin responsabilidad para EL BANCO si, a juicio de EL BANCO tales órdenes, autorizaciones o instrucciones parecieran están incompletas, alteradas, defectuosas o falsificadas, o parecieran incongruentes o contradictorias, o si la firma del suscriptor de tales ordenes o instrucciones, pareciera ser ilegítima o falsificada, en cuyos casos EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según lo previsto en esta cláusula.

- 32. **(FALSIFICACIÓN DE FIRMAS)** EL BANCO solo responderá frente al cliente en caso de falsificación de la firma de EL CLIENTE, de las personas autorizadas por éste para el manejo de la cuenta, o de sus apoderados, si tales firmas fueran tan notoriamente falsificadas que no se requieran conocimientos especiales para su detección. En caso de convenirse el uso de firmas facsímiles mediante sello preimpreso, EL CLIENTE asume todo riesgo por el uso inadecuado, hurto o robo de dicho sello, por lo que releva de responsabilidad a EL BANCO por cualquier daño o perjuicio que EL CLIENTE pueda sufrir como resultado de la ejecución de alguna transacción o instrucción por parte de EL BANCO o el pago de cualquier cheque, en la cual se haya empleado un sello facsímile falsificado, robado o hurtado, sin que se le haya comunicado tal circunstancia a EL BANCO
- 33. (USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS) EL CLIENTE por este medio declara y garantiza que utilizará todos los productos y servicios bancarios contratados con EL BANCO para actividades lícitas, y que todas sus actuaciones se desarrollarán de conformidad con las leyes, regulaciones y acuerdos intencionales vigentes relacionados con la prevención del lavado de dinero, el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y/o cualquier otro tipo de actividad ilícita.
 - EL BANCO se reserva el derecho de realizar todas las acciones y establecer todas las políticas, procedimientos y estructuras de controles internos que estime convenientes y necesarias, con el fin prevenir que sus productos, servicios, operaciones y/o transacciones sean utilizados para actividades indebidas o ilícitas. Asimismo, EL BANCO podrá rechazar y/o retener cualquier depósito, retiro o transferencia de fondos en relación con la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, cuando considere que el mismo es irregular o sospechoso o no es cónsono con el perfil o el giro del negocio de EL CLIENTE.

EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda y cualquier responsabilidad por cualquier perdida, daño o perjuicio sufrido por cualquier demora u omisión de EL BANCO en cumplir con cualquiera de las instrucciones u órdenes de EL CLIENTE, en virtud de las gestiones de verificación por parte de EL BANCO de operaciones y/o transacciones irregulares o sospechosas.

34. (MONEDA EN QUE EL BANCO EJECUTA LAS TRANSACCIONES) Las obligaciones que adquiera EL BANCO o las transacciones que realiza éste y los servicios bancarios que brinda, serán ejecutados y pagados en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, Balboas o cualquier otra moneda que pudieran adoptar las autoridades de la República de Panamá como de curso forzoso, a menos que otra moneda de pago sea expresamente estipulada en las instrucciones, ordenes o autorizaciones que imparta EL CLIENTE, en cuyo caso éste asumirá el costo de canje de moneda o compra de divisas y de devaluación que pueda ocurrir al momento de ejecutarse la transacción.

En el evento de que EL CLIENTE solicite a EL BANCO la apertura de una cuenta de depósito; el retiro de dinero; la realización de alguna transacción; la transferencia de fondos o, en general, la prestación de algún servicio bancario en algún tipo de moneda extranjera distinta al Dólar de los Estados Unidos de América, al Balboa o a cualquier otra moneda de curso forzoso que pudieran establecer las autoridades de la República de Panamá, EL CLIENTE asumirá cualquier pérdida, disminución de valor o costo que pudiera sufrir por razón de la conversión al tipo de moneda requerido para ejecutar la transacción. Los intereses bancarios de los depósitos efectuados en moneda distinta al Dólar de los Estados Unidos de América, al Balboa o a cualquiera otra moneda de curso forzoso que pudieran establecer las autoridades de la República de Panamá, serán calculados en el mismo tipo de moneda objeto del depósito.

35. (DOCUMENTOS Y VALORES DEPOSITADOS AL COBRO Y LEGITIMIDAD DE ENDOSOS) Únicamente los depósitos en dinero podrán ser objeto de retiro inmediato. EL CLIENTE conviene que, cuando se depositen en la cuenta cheques, giros, libranzas u otros documentos u efectos negociables, estos son recibidos por EL BANCO para su cobro, en calidad de agente de cobro de EL CLIENTE y por cuenta y riesgo de éste, sujetos al efectivo pago por parte del girado, el librado o quien deba pagarlos, por lo que sus importes estarán disponibles en la Cuenta para uso de EL CLIENTE solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente cobrados por EL BANCO y éste haya recibido el dinero correspondiente. Además, EL CLIENTE garantiza a EL BANCO la legitimidad de la firma del girador y de los endosantes de tales documentos, asumiendo EL CLIENTE todo riesgo y responsabilidad por la falsificación e ilegitimidad de tales firmas.

Si por cualquier circunstancia EL BANCO le permite a EL CLIENTE girar sobre efectos depositados al cobro, o retirar fondos sobre tales efectos aun cuando los mismos no hayan sido efectivamente cobrados por EL BANCO, EL CLIENTE se obliga a rembolsar a EL BANCO, aún después de que se hubiera cerrado la cuenta, cualquiera suma girada o librada sobre los referidos documentos que EL BANCO no logre cobrar. EL BANCO se reserva el derecho de cobrar a EL CLIENTE un interés a la tasa vigente que cobre EL BANCO en el caso de que EL BANCO a su propia discreción, pagara el importe o monto de cheques librados contra la cuenta, o permitiera a EL CLIENTE efectuar retiros de

la cuenta contra fondos correspondientes a cheques u otros documentos e instrumentos depositados por EL CLIENTE que aún no fueran cobrados y cuyo importe no haya sido acreditado a la cuenta al momento en que EL CLIENTE hace uso de los fondos. Cuando estos cheques o instrumentos le sean devueltos por cualquier razón al BANCO, éste cobrará al cliente el recargo que haya establecido EL BANCO, más los gastos en que éste haya incurrido. Adicionalmente, EL BANCO podrá cobrar al cliente una tasa de interés por el uso de dichos fondos o sobregiro, a la tasa que cobre EL BANCO. De igual forma, EL BANCO podrá reversar o debitar de la cuenta cualquier suma indebidamente acreditada o registrada a favor de EL CLIENTE.

EL BANCO puede enviar cheques, giros, libranzas, transferencias, órdenes de pago y documentos u efectos negociables para su pago o cobro, a través de sus corresponsales, pero no será responsable por la falta o negligencia de tales corresponsales en su intermediación para el cobro o pago, siempre que EL BANCO haya actuado con diligencia ordinaria en la selección de los mismos. EL BANCO tampoco será responsable por pérdidas que ocurran en la transmisión de los cheques a su corresponsal y, de un corresponsal a otro, ni en la compensación o pago de los cheques, giros, libranzas u otros documentos o instrumentos negociables. Cada uno de los corresponsales será responsable por su propia negligencia. La anotación de cualquier suma que haga EL BANCO en la cuenta de EL CLIENTE por razón del depósito de un cheque, giro, libranza u otro documento o instrumento negociable es provisional y únicamente indica el monto del documento o instrumento depositado para su cobro, por lo que EL CLIENTE únicamente podrá disponer de los fondos después de que el documento o instrumento en cuestión haya sido pagado y la suma correspondiente acreditada en la cuenta.

36. (COBRO DE TARIFAS POR EL USO DE LOS SERVICIOS). EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE comisiones, cargos, recargos y gastos por la ejecución de transacciones o la prestación de servicios bancarios, incluyendo el uso de los ATM, conforme a las tarifas que establezca EL BANCO y que serán hechas de conocimiento de EL CLIENTE utilizando cualquiera de los medios establecidos en el presente Contrato. El BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales tarifas o añadir nuevas tarifas, lo que deberá notificar por cualquiera de los medios establecidos en el presente contrato a EL CLIENTE. Para tales efectos, EL BANCO queda autorizado para cobrar tales tarifas, cargos o comisiones mediante el débito de la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE.

La tasa de interés, cargos, comisiones y gastos se describen, listan y se publican en un Tarifario en la página de Internet de EL BANCO www.credicorpbank.com y se mantendrán actualizadas en dicha página web. Igualmente serán colocados en un lugar visible al público en las oficinas y sucursales de EL BANCO.

37. (DÉBITOS CONTRA LA CUENTA) EL BANCO tendrá derecho, sin necesidad de autorización por parte de EL CLIENTE a cargar a la cuenta de éste y, en consecuencia, debitar de la misma, las comisiones y otros cargos que EL BANCO establezca o cobre por la prestación de sus servicios bancarios o el manejo de la cuenta; los gastos en que incurra EL BANCO por la prestación de los servicios bancarios; los impuestos, tasas, sobre tasas, gravámenes, tributos o contribuciones que establezca cualquier autoridad sobre los servicios bancarios que preste EL BANCO a EL CLIENTE. En forma similar, EL BANCO podrá reversar o debitar, según el caso, cualquier crédito hecho o suma acreditada por error, así como también las sumas que EL CLIENTE adeudara a EL BANCO en concepto de capital, intereses, comisiones y gastos, ya sean judiciales o extrajudiciales de cobranza, que deriven de cualquier contrato o relación contractual que EL CLIENTE pudiera haber suscrito o tener con EL BANCO incluyendo préstamos u otro tipo de facilidad crediticia, aun cuando dicha obligación o monto adeudado no se encontrara de plazo vencido, ya sea en calidad de deudor, fiador, co-deudor, avalista o garante. También EL BANCO podrá debitar de la cuenta, en cualquier momento, el importe de cualquier cheque, giro, libranza o efecto o documento negociable que, habiendo sido depositado en la cuenta y cuyo importe haya sido puesto a disposición DEL CLIENTE por parte de EL BANCO antes de su pago por el girado o librado, no le fuere cancelado a EL BANCO por aquel, por cualquier circunstancia.

En el evento de que, por cualquier circunstancia, EL CLIENTE retirara de la cuenta fondos contra cheques, giros, libranzas o algún otro documento o instrumento negociable depositado al cobro y EL BANCO no pudiera cobrar el importe correspondiente al girado u obligado, EL CLIENTE estará obligado a rembolsar a EL BANCO a su solo requerimiento, la suma correspondiente, aún después de terminada la relación con EL BANCO y cerrada la cuenta, incluyendo los intereses y gastos causados a EL BANCO. EL CLIENTE también autoriza a EL BANCO para debitar de la cuenta cualquier suma que EL BANCO haya acreditado mediante cheques o transferencia de fondos, respecto a los cuales EL BANCO haya recibido reclamos por daño y/o perjuicios y/o indemnización, rechazos de pago, o hechos similares, o cuando fueran acreditados a la cuenta por error, o mediando culpa o negligencia imputables al girador, o que fueran imputables a EL BANCO.

La facultad de EL BANCO para debitar la cuenta en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula subsiste aun cuando el instrumento de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido, o en el caso de que le haya sido devuelta una fotocopia del instrumento. EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales comisiones y cargos, así como también introducir cargos o costos adicionales, previa notificación al cliente.

38. (Ley Aplicable y Jurisdicción) Las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE se regirá por los acuerdos o contratos especiales y generales celebrados entre ellos y, a falta o en silencio de estos y

en su orden, por EL CONTRATO, por la Ley Panameña y los usos y costumbres de la plaza. A todos los efectos legales, EL CLIENTE se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños sin perjuicio del derecho de EL BANCO de demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá.

- 39. (Prevalencia de las Condiciones Particulares) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en caso de discrepancia entre los términos de las Condiciones Generales de Negocios y los términos de las Condiciones Particulares de los servicios bancarios contratados, prevalecerán los términos de estas últimas.
- 40. (Reserva Bancaria) EL BANCO únicamente podrá suministrar datos referentes a EL CLIENTE o sus operaciones con el consentimiento de EL CLIENTE. No obstante, EL BANCO no requerirá el consentimiento de EL CLIENTE para suministrar información, cuando sea requerida por autoridad competente ni cuando el suministro de la información constituya un deber de conformidad con estipulaciones legales vigentes. En los casos en que EL BANCO envié información de EL CLIENTE a agencias calificadoras para análisis de riesgo o a agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos. De igual forma, EL BANCO podrá reportar a dichas autoridades competentes, por iniciativa propia, cualquier transacción u operación realizada por EL CLIENTE, o servicio bancario brindado a éste que, a juicio de EL BANCO pudiera resultar sospechosa, inusual o fuera del giro normal de negocio, o que pudiera estar vinculada con operaciones ilícitas.
- 41. (CONTRATACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS, SERVICIOS O CUENTAS) En el caso de que EL CLIENTE desee contratar con EL BANCO nuevos productos, servicios o cuentas a los ya contratados, EL CLIENTE acepta que estos están sujetos a los términos y condiciones de este contrato. Para el caso de las tasas de interés, cargos o comisiones de estos nuevos productos, servicios o cuentas estos se acordarán al momento de la solicitud de los mismos.
- 42. (COBRO JUDICIAL Y RENUNCIA DE TRÁMITES) Para los efectos de cualquier cobro judicial que tuviera que hacerle EL BANCO a EL CLIENTE por razón de sumas que éste adeudara a EL BANCO como consecuencia de la prestación de cualquiera de los servicios bancarios o por el otorgamiento de alguna facilidad crediticia, por algún sobregiro o por razón del incumplimiento de alguna obligación o falta de pago de algún saldo adeudado, EL CLIENTE renuncia al fuero de su domicilio; al beneficio de exclusión y división; a cualquier citación, a la notificación o requerimiento previo de cobro; a los trámites del proceso, a todos los avisos que le pudieran corresponder y al protesto de todos los documentos negociables que entregue, ceda, traspase, negocie o deposite con EL BANCO y cuyo pago no fuera atendido por el girador, librador u obligado, quedando entendido que él continuará obligado para con EL BANCO con respecto a tales documentos, como si el aviso o el protesto hubieren sido debidamente dados o hechos oportunamente.

Adicionalmente, EL CLIENTE acepta como saldos correctos, ciertos y líquidos, las sumas que reflejen o indiquen los registros de EL BANCO según certificación expedida por un contador público autorizado. Esta certificación constituirá plena prueba en juicio, prestará mérito ejecutivo y surtirá todos los efectos legales pertinentes para los efectos de la ejecución del cobro y, si por cualquier circunstancia, EL BANCO no presentare esta certificación, se tendrá como cierta la suma por la que se presente la demanda contra EL CLIENTE.

43. (CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES) EL BANCO podrá ceder a cualquier tercero cualquiera de los créditos, deudas, derechos y obligaciones, de manera total o parcial, que deriven de la prestación de algún servicio bancario, ya sea como acreedor o deudor, o que derivaran de alguna facilidad crediticia que EL BANCO hubiera otorgado al cliente, incluyendo las garantías prendarías o hipotecarias que hubiera constituido EL CLIENTE a favor de EL BANCO sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento o autorización de EL CLIENTE. Únicamente será necesario que EL BANCO le notifique al cliente la cesión del crédito o los derechos en cuestión.

EL CLIENTE no podrá ceder sus derechos y obligaciones sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO.

- 44. (INFORMACIÓN SOBRE EL CLIENTE) EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que solicite y obtenga información y documentos relacionados con EL CLIENTE ya sea de oficinas o funcionarios gubernamentales, o personas o empresas privadas, tanto nacionales como extranjeras. El BANCO y las personas que suministren la información, quedan relevados de toda responsabilidad por tal acción. EL CLIENTE reconoce y acepta que cualquier información que actualmente haya suministrado o suministre en el futuro a EL BANCO, es completa y correcta. EL BANCO, a su discreción, queda facultado para verificar dicha información suministrada por EL CLIENTE y queda relevado de toda responsabilidad en el evento de que decida verificar tal información. EL CLIENTE se obliga a mantener en todo momento actualizada su información en el BANCO. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a utilizar la información que le suministre para la apertura de cuentas y servicios nuevos, así como para la recomendación de productos y servicios financieros. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a obtener y utilizar reportes de crédito sobre su persona y releva de responsabilidad civil o penal a todo individuo o persona que en el ejercicio de sus funciones dentro de EL BANCO suministre u obtenga esta información.
- 45. (INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS) EL CLIENTE por este medio autoriza y conviene en que EL BANCO, sus afiliadas y subsidiarias podrán, a su entera discreción y en el momento en que lo estimen conveniente, para con cualquier empresa, agencia, asociación, entidad dedicada a recopilar, accesar y suministrar servicios de referencias e información de crédito,

agencia de información de datos, bancos, instituciones financieras y cualesquiera agentes económicos, nacionales o extranjeros, captar, obtener, solicitar, recopilar, registrar, organizar, estructurar, almacenar, conservar, adaptar o modificar, y en todos aquellos casos que la Ley lo permita u ordene, extraer, consultar, utilizar, comunicar, suministrar, transmitir, transferir, intercambiar, compartir, difundir, cancelar, destruir y en cualquier otra forma tratar o utilizar los datos de EL CLIENTE, con respecto de cualquier tipo de información relacionada con obligaciones o transacciones crediticias que EL CLIENTE haya mantenido, mantiene o llegue a mantener con cualquiera de dichos agentes económicos o con EL BANCO, afiliadas y subsidiarias, así como cualquier otro dato o información relacionada con EL CLIENTE y que sirvan para los fines específicos que se indican más adelante.

Queda entendido que el consentimiento antes otorgado autoriza a EL BANCO, afiliadas y subsidiarias, para los actos antes indicados e igualmente autoriza a APC BURÓ, S.A. o cualquier otra agencia de información de datos o que maneje cualquier tipo de datos, para que, a su vez, pueda proceder con los actos antes detallados.

Los fines para los cuales se otorga la autorización establecida en el presente documento son: información sobre el historial de crédito, información de diversas situaciones jurídicas, información sobre obligaciones con el Estado, aplicación de procedimientos científicos necesarios a las referencias de crédito y/o a los datos descritos anteriormente, a fin de proporcionar cualquier tipo de score, puntuación o índice en relación con las referencias crediticias y/o datos, elaboración de perfiles o segmentaciones, aplicación de métodos científicos y/o estadísticos para la determinación de hábitos de consumo, predicción sobre comportamiento, ya sea para el ofrecimiento de productos o servicios o para la elaboración de datos estadísticos, ofrecimiento de recomendaciones a la empresa firmante de la autorización y/o para la elaboración de estudios de mercado, e inclusive para prevenir el fraude de identidad.

Así mismo, EL CLIENTE por este medio autoriza a EL BANCO, afiliadas y subsidiarias, a APC BURÓ, S.A., y a cualquier otra agencia de información de datos o que maneje cualquier tipo de datos, a consultar el Sistema de Verificación de Identidad (SVI) del Tribunal Electoral y cualquier otro sistema similar con cualquier otra entidad con el objetivo de validar los datos de identificación de EL CLIENTE, y adicionalmente autoriza a EL BANCO, afiliadas y subsidiarias a realizar todos aquellos actos detallados en el primer párrafo de esta cláusula, respecto a cualquier entidad pública o estatal, nacional o municipal, autónoma o semiautónoma, relativo a cualquier otro dato o información de EL CLIENTE y que sirvan para los fines específicos antes detallados.

Finalmente, EL CLIENTE por este medio manifiesta que: a) Exonera expresamente a EL BANCO, afiliadas, subsidiarias y sus colaboradores, y a APC BURÓ, S.A., y a cualquier otra agencia de información de datos o que maneje cualquier tipo de datos, de cualquier consecuencia o responsabilidad resultante del ejercicio que hagan de las autorizaciones contenidas en la presente cláusula; b) se le ha informado que EL BANCO mantendrá a su disposición y hará entrega a su requerimiento de toda información recibida en base a la presente autorización o consentimiento, según lo establece la Ley de Protección de Datos de la República de Panamá, así como de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad que se consagran en la referida ley, y c) la información que ha suministrado, verbal y escrita, es verdadera y autoriza a EL BANCO, afiliadas, subsidiarias a verificar cualquier dato suministrado.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL BANCO QUEDA OBLIGADO A MANTENER A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE Y LE HARÁ ENTREGA A SU REQUERIMIENTO DE TODA LA INFORMACIÓN QUE RECIBA, MANTENGA O MANEJE EN BASE A LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL CLIENTE. IGUALMENTE, SE DEJA CONSTANCIA CON LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO, QUE EL CLIENTE HA RECIBIDO COPIA DEL MISMO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

- 46. (MÉRITO EJECUTIVO) Prestan mérito ejecutivo las certificaciones expedidas por EL BANCO y revisadas por un Contador Público Autorizado, en las que EL BANCO haga constar el/los saldo(s) acreedor(es) que arroje(n) sus libros de contabilidad contra EL CLIENTE con respecto a cualquier(a) SERVICIO(S) BANCARIO(S) amparado(s) bajo el presente ACUERDO DE SERVICIOS BANCARIOS. EL CLIENTE renuncia a los trámites del juicio ejecutivo para el caso de que EL BANCO tenga que recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos.
- 47. (RENUNCIA DE DOMICILIO Y TRÁMITES E INDEMNIZACIÓN) EL CLIENTE renuncia al fuero de su domicilio en caso de que el BANCO tenga que recurrir a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos. EL CLIENTE se obliga a pagar todos los gastos judiciales o extrajudiciales en que EL BANCO incurra para obtener el pago adeudado a éste por dicho CLIENTE.
- 48. **(CONSTITUCION DE GARANTIAS)** EL BANCO podrá requerir a EL CLIENTE, en cualquier momento, la constitución de garantías o cauciones a satisfacción de EL BANCO, para garantizar o respaldar el cumplimiento de las obligaciones y deudas que adquiera EL CLIENTE con EL BANCO, por razón del uso de los Servicios Bancarios, o el otorgamiento de facilidades de crédito.
- 49. (TERMINACIÓN DE SERVICIOS) Este CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS se celebra por término indefinido. Sin embargo, puede ser terminado o cancelado por cualquier de las partes, en cualquier momento, dando a la otra el aviso correspondiente con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación de la relación contractual. Una vez terminado el servicio, EL BANCO procederá al cierre de los servicios y a partir de la fecha no aceptará depósitos ni atenderá

instrucciones de EL CLIENTE sobre el mismo. Además, EL BANCO deberá entregar a EL CLIENTE, dentro de los diez (10) días siguientes al cierre, cualquier saldo o crédito que hubiera a favor de EL CLIENTE. Por su parte EL CLIENTE queda obligado a devolver a EL BANCO, dentro del término de diez (10) días, todo aquello que haya recibido de EL BANCO para la prestación del servicio y que deba ser devuelto a EL BANCO, como por ejemplo, la libreta de chequera (chequera) con los cheques no utilizados, así como a cubrir a requerimiento, saldo deudor que hubiese al momento del cierre o cancelación del servicio.

50. (COBROS POR SERVICIOS) EL BANCO tendrá derecho, sin necesidad de autorización por parte de EL CLIENTE a cargar a la Cuenta de éste y, en consecuencia, debitar de la misma, las comisiones y otros cargos que EL BANCO establezca o cobre por la prestación de sus Servicios Bancarios o el manejo de la Cuenta. De igual forma, EL BANCO podrá reversar o debitar, según el caso, cualquier crédito hecho o suma acreditada por error, así como también las sumas que EL CLIENTE adeudara a EL BANCO en concepto de capital, intereses, comisiones y gastos, ya sean judiciales o extrajudiciales de cobranza, que deriven de cualquier contrato o relación contractual que EL CLIENTE pudiera haber suscrito o tener con EL BANCO incluyendo préstamos u otro tipo de facilidad crediticia, aun cuando dicha obligación o monto adeudado no se encontrara de plazo vencido, ya sea en calidad de deudor, fiador, co-deudor, avalista o garante. También EL BANCO podrá debitar de la Cuenta, en cualquier momento, el importe de cualquier cheque, giro, libranza o documento negociable que, habiendo sido depositado en la Cuenta y cuyo importe haya sido puesto a disposición de EL CLIENTE por parte de EL BANCO antes de su pago por el girado o librado.

En el evento de que, por cualquier circunstancia, EL CLIENTE retirara de la Cuenta, fondos contra cheques, giros, libranzas o algún otro documento o instrumento negociable depositado al cobro y EL BANCO no pudiera cobrar el importe correspondiente al girado u obligado, EL CLIENTE estará obligado a reembolsar a EL BANCO a su solo requerimiento, la suma correspondiente, aún después de terminada la relación con EL BANCO y cerrada la Cuenta, incluyendo los intereses y gastos causados a EL BANCO.

EL CLIENTE también autoriza a EL BANCO para debitar de la Cuenta cualquier suma que EL BANCO haya acreditado mediante cheques o transferencia de fondos, respecto a los cuales EL BANCO haya recibido reclamos por daño y/o perjuicios y/o indemnización, rechazos de pago, o hechos similares, o cuando fueran acreditados a la Cuenta por error, o mediando culpa o negligencia imputables al girador, o que fueran imputables a EL BANCO

La facultad de EL BANCO para debitar la Cuenta en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula subsiste aun cuando el instrumento de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido, o en el caso de que le haya sido devuelta una fotocopia del instrumento.

EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales comisiones y cargos, así como también introducir cargos o costos adicionales, previa notificación a EL CLIENTE a través de los métodos establecidos en el presente contrato.

- 51. (FONDO ESPECIAL DE COMPENSACIÓN DE INTERESES (F.E.C.I.) Para todos los SERVICIOS BANCARIOS en que sea aplicable, EL BANCO cargará a la cuenta de EL CLIENTE, el impuesto o tasa estatal designada al Fondo Especial de Compensación de Intereses (F.E.C.I.) o cualesquiera otros impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes o recargos que en el futuro se establezca sobre los saldos a financiar, timbres fiscales, costos de notarización, honorarios de abogados, así como tasas de financiamiento que sean aplicables, costos de investigación de firmas, cargos por correo devuelto correo retenido, copias de documentos y cualesquiera otros inherentes al presente CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS.
- 52. (CUENTAS INACTIVAS Y CIERRE DE CUENTAS SIN MOVIMIENTO) EL CLIENTE reconoce que de conformidad con la legislación panameña, EL BANCO está obligado a comunicar a la Superintendencia sobre cualesquiera bienes, fondos y valores en su poder que permanezcan inactivos por cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore. La Superintendencia, después de comprobar este hecho, ordenará que su valor líquido se traspase al Banco Nacional de Panamá. EL CLIENTE se compromete a informar a EL BANCO cualquier cambio de su dirección registrada. En relación con las Cuentas Corrientes y de Ahorro, el Banco las considerará inactivas cuando: a) transcurrieren más de ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha del último depósito o retiro que conste en los registros de EL BANCO sin que muestre asientos hechos a instancias de EL CLIENTE o de terceros, b) el cuenta habiente haya muerto o esté mentalmente incapacitado, y/o el balance de cuenta sea sujeto a una orden legal, c) si en opinión de la Gerencia existe una pérdida del contacto con EL CLIENTE (diferente a las previamente establecidas) que justifique el tratamiento de la cuenta como inactiva. El sistema aplicará automáticamente un cargo de mantenimiento por inactividad a cada una de las cuentas bajo el estatus de inactivas. Este monto de la comisión podrá ser revisado por el Banco cuando lo estime apropiado.

Adicional a lo anterior, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que este, a su opción y sin necesidad de aviso previo, proceda al cierre inmediato de aquellas cuentas de depósito que mantengan saldo cero con tres meses continuos de inactividad.

- 53. (INCUMPLIMIENTOS) El hecho de que EL BANCO permita, una o varias veces, que EL CLIENTE incumpla con sus obligaciones, o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como, ni equivaldrá a modificación del presente contrato y no obstará, en ningún caso, para que EL BANCO en el futuro insista en el cumplimiento fiel y especifico de las obligaciones que corren a cargo de EL CLIENTE y ejerza los derechos convenidos o legales de que es titular.
- 54. (NULIDAD) Las partes reconocen que, si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.
- 55. (VIGENCIA DEL CONTRATO) La vigencia de EL CONTRATO está condicionado a la existencia de servicios bancarios contratados. No obstante, la sola cancelación o terminación de un servicio no conlleva la terminación inmediata de EL CONTRATO si existen otros servicios bancarios contratados y vigentes.
- 56. **(USO DE LA EXPRESIÓN EL CLIENTE)** A pesar de que EL CONTRATO utiliza la expresión EL CLIENTE, sin distinción de número (plural o singular), queda entendido que en caso de que el servicio haya sido contratado conjuntamente por más de una persona, la mencionada expresión EL CLIENTE incluye a todos los titulares del servicio contratado.
- 57. (DELITOS RELACIONADOS CON BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO). Si EL CLIENTE o cualquiera de sus Accionistas o representantes legales, directores y/o dignatarios llegare(n) a ser: (a) vinculados por parte de las autoridades nacionales o internacionales competentes a cualquier tipo de investigación, pero sin limitarse, relacionada con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, tráfico de drogas, narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (b) incluidos en listas para el control del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; o (c) condenados por parte de las autoridades nacionales o internacionales competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos en cualquier jurisdicción, se entenderá que EL CLIENTE ha incumplido este contrato, y EL BANCO podrá declarar de plazo vencido las obligaciones correspondientes y/o a dar por terminada la relación contractual.

También se entenderá que EL CLIENTE ha incumplido este contrato, y EL BANCO podrá declarar de plazo vencido las obligaciones correspondientes y/o a dar por terminada la relación contractual, si EL CLIENTE o cualquiera de sus accionistas, representantes legales, directores y/o dignatarios se vinculan a cualquier investigación por parte de las autoridades nacionales o internacionales competentes, o se comprueba mediante fallo judicial que han incurrido en algunas de las conductas tipificadas como delitos de Blanqueo de Capitales según el Código Penal. Igualmente, cuando cualquiera de los arriba mencionados sea incluido por las autoridades nacionales o extranjeras en la lista OFAC o similares.

- 58. (AUTORIZACIÓN) EL CLIENTE declara que la información proporcionada de conformidad con EL CONTRATO o con cualquiera de los servicios que presta EL BANCO, ya sea propia y/o de sus personas controladoras, si aplica, es precisa y completa. Además, EL CLIENTE se compromete a avisar prontamente a EL BANCO, cualquier cambio en circunstancias que cause que cualquier información aquí contenida sea imprecisa o incompleta. Igualmente, por este medio, autorizamos a EL BANCO, a compartir cualquier información, de carácter fiscal, tributario, legal o de cualquier otra índole, con Autoridades o entes correspondientes, ya sean nacionales o extranjeros.
- 59. **(USO DE TÍTULOS EN EL CONTRATO)** Queda entendido que los títulos entre paréntesis, al inicio de los artículos de EL CONTRATO, no forman parte de EL CONTRATO, sino que su propósito es facilitar la ubicación de las disposiciones de EL CONTRATO.

- 60. **(Uso de la Palabra Día)** Siempre que EL CONTRATO se use la palabra "día" o "días", se entenderá que son calendarios, salvo que la disposición que la contenga indique lo contrario.
- 61. (Reglamento y Horarios de EL BANCO) EL CLIENTE conviene en atenerse a todas las normas y reglamentos de EL BANCO referente al procedimiento y hora hábiles para tener accesos a los servicios bancarios y a la identificación de EL CLIENTE o sus representantes, y en general, a todos los modos y métodos para el cumplimiento de los servicios contratados, tal como pueda prescribirlo EL BANCO.
- 62. **(PALABRAS EN PLURAL)** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que los términos a los cuales seguidamente se les ha anotado sus respectivos Plurales encerrados entre paréntesis, serán efectivamente interpretados en plural cuando el contexto así lo requiera.

III. CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A CADA SERVICIO BANCARIO

Cualquier disposición contenida en las condiciones específicas que se establecen más adelante, a partir del presente título de este documento, correspondientes a cada Servicio Bancario que se detalla en el mismo, podrá ser aplicada por EL BANCO de manera analógica a cualquier otro Servicio Bancario que brinde EL BANCO en el futuro y que no se encuentre especificado en el presente documento y que no cuente con reglamentación particular.

A. DEPÓSITOS O CUENTA CORRIENTE

- 1. La Cuenta. EL BANCO abrirá en la fecha indicada en la Solicitud de Activación de Servicios Bancarios respectiva una cuenta corriente a nombre de EL CLIENTE, cuya modalidad y número aparecerá identificado en la solicitud de Activación de Servicios Bancarios.
- 2. Saldos en contra, sobregiros ocasionales y facilidad de sobregiro discrecional. EL CLIENTE se obliga a mantener depositado en la cuenta corriente dinero suficiente para atender el pago de los cheques y órdenes de pago que libre contra esta. Además, EL CLIENTE se obliga a pagar o cubrir, a requerimiento de EL BANCO, cualquier saldo deudor que resulte en su contra por razón del pago de cheques u órdenes de pago sin que existan los fondos necesarios, ya sea que dicho pago haya ocurrido con autorización de EL BANCO o por inadvertencia o equivocación de este. Queda entendido y convenido que si EL BANCO dispone pagar o simplemente en forma inadvertida o equivocada paga cheques u órdenes de pago sin que la cuenta tenga suficiente provisión de fondos para ello, entonces EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses con respecto al sobregiro ocasionado en base a la tasa identificada en el rubro de Sobregiro Ocasional, indicado en la Tabla de Tasas, Comisiones y Recargos de EL BANCO y que EL CLIENTE acepta conocer y aceptar, la cual siempre estará disponible de forma actualizada en sus sitio web y/o en sus sucursales. En adición a lo anterior, EL BANCO podrá, a su discreción, permitirle a EL CLIENTE que se sobregire en su cuenta corriente, en forma rotativa, hasta por el límite que EL BANCO disponga para tal propósito. Las sumas que EL CLIENTE adeude a EL BANCO en cualquier momento por virtud de esta facilidad de sobregiro, serán pagaderas a requerimiento de EL BANCO. EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses con respecto a las sumas adeudadas por virtud de esta facilidad de sobregiro, en base a la tasa que EL BANCO publica de tiempo en tiempo para estos propósitos en su sitio web y/o en sus sucursales. Además, EL CLIENTE pagará a EL BANCO las comisiones aplicables a este servicio que aparezcan publicadas en los mismos medios antes señalados. Queda entendido y convenido que si EL BANCO a su discreción concede esta facilidad de sobregiro, EL BANCO podrá negar en cualquier momento cualquier retiro, giro o solicitud de crédito bajo la misma, pudiendo EL BANCO, a su discreción, volver a permitir retiros, giros o solicitudes de crédito con posterioridad, siempre que no haya cerrado la facilidad de sobregiro. Queda igualmente convenido que EL BANCO se reserva el derecho de cerrar o disminuir la facilidad de sobregiro en cualquier momento, si EL BANCO lo juzga necesario por cualquier razón, en cuyo caso el saldo que la misma arroje será pagadero a requerimiento de EL BANCO.
- 3. Las Chequeras. EL BANCO le suministrará a EL CLIENTE, debidamente identificadas, las libretas de cheques (chequeras) que este razonablemente requiera para el manejo de la cuenta corriente. Para estos efectos, EL CLIENTE deberá hacer la correspondiente solicitud en los formularios especiales que EL BANCO le facilitará para tal propósito. EL BANCO podrá negarse a suministrar las chequeras cuando estas sean solicitadas por personas no autorizadas o cuando la solicitud sea hecha sin llenar el formulario especial, EL BANCO se reserva el derecho de cobrar a EL CLIENTE el costo de material y la impresión de la chequera.
- 4. **El Uso de los Cheques.** EL CLIENTE sólo podrá girar contra la cuenta mediante el uso de la chequera expedida por EL BANCO para tal propósito. En consecuencia, EL BANCO podrá

rehusar el pago de cheques extendidos en formularios universales o extraídos de chequeras que pertenezcan a otro CLIENTE o cuya secuencia no haya sido activada.

- 5. Pérdida de la Chequera. Las chequeras y cheques deben guardarse con especial cuidado. EL CLIENTE deberá informar a EL BANCO la pérdida, extravío, alteración, utilización indebida, falsificación, o cualesquiera otras irregularidades semejantes, tan pronto tenga conocimiento de ellas. En todo caso, será de cuenta de EL CLIENTE cualquier daño o perjuicio que sufra por razón o consecuencia de dichas irregularidades. EL BANCO sólo será responsable por tales daños o perjuicios en el caso de dolo o culpa grave y únicamente en la proporción en que haya contribuido al daño o perjuicio. En caso de producirse cualquiera de las irregularidades antes mencionadas que pudieran causar perjuicios a EL CLIENTE o que pudieran dar lugar a reclamos de éste contra EL BANCO, EL CLIENTE estará en la obligación de presentar las denuncias del caso ante las autoridades de investigación o de instrucción competentes, tan pronto tenga conocimiento de ellas.
- 6. **Expedición de Cheques.** EL CLIENTE se obliga a girar los cheques y órdenes de pago en forma legible, sin tachones, ni borraduras, expresando la cantidad en cifras y letras y firmar los mismos con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros de EL BANCO o con la firma facsímile, siempre que ellos hayan sido previamente acordados con EL BANCO.
- 7. **Pago de Cheques.** EL BANCO podrá, a su entera disposición, rehusar el pago de un cheque u orden de pago en cualquier de los siguientes casos:
 - i. Si ha girado contra el producto de efecto a cobrar.
 - ii. Si el pago ha sido suspendido o revocado.
 - iii. Si muestra signos aparentes de falsificación.
 - iv. Si la cuenta ha sido cerrada.
 - v. Si las cantidades en números y letras difieren.
 - vi. Si ha sido mal girado por no contener toda la información requerida en la libreta de cheques (Chequera)
 - vii. Si ha sido mal endosado.
 - viii. Si no está firmado.
 - ix. Si ha sido girado con noventa (90) días o más de antelación a la fecha de su presentación.
 - x. Si la cuenta no tiene suficientes fondos disponibles.
 - xi. Si el girador no tiene cuenta.
 - xii. Si muestra signos de alteración, borraduras, entrerrenglones o tachaduras apreciables a simple vista.
 - xiii. Si tiene firma incorrecta.
 - xiv. Si la firma del girador no está registrada.
 - xv. Si el girador ha muerto y EL BANCO tuviera conocimiento de ello.
 - xvi. Si contuviera alguna condición para su pago;
 - xvii. Si la secuencia del cheque no ha sido reportada con anterioridad;
 - xviii. Si se dan errores en el magnetizado de los cheques o los mismos han sido mal confeccionados;
 - xix. Si por cualquier otro motivo EL BANCO estima que no debe proceder al pago del cheque u arden de pago.

Es entendido, sin embargo, que EL BANCO podrá hacer efectivo cualquier cheque posdatado. Salvo que medie dolo o culpa grave, EL BANCO no responderá ante EL CLIENTE por el pago de cheques a persona distinta del beneficiado o en los que la firma del girador o de uno de los endosantes haya sido falsificada.

8. La Revocación de Cheque y las Órdenes de Suspensión de Pago. EL CLIENTE podrá revocar un cheque ordenándole a EL BANCO que suspenda el pago del mismo. Tales órdenes deberán hacerse en los formularios que suministre EL BANCO para tales fines y serán efectivas por un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en que EL BANCO reciba la orden. Al expirar dicho término, caduca la orden de suspensión y fenece la obligación de EL BANCO de tomar medidas para evitar el pago del cheque. No obstante, en el caso de cheques certificados, tal revocación y suspensión de pago quedará a discreción de EL BANCO.

En los casos de órdenes de suspensión de pago, EL CLIENTE se obliga a indemnizar a EL BANCO por cualquier daño o perjuicio que éste pueda sufrir por razón de cumplimiento de dicha orden. En todo caso, EL CLIENTE releva a EL BANCO de toda responsabilidad en caso de que, por omisión, error o inadvertencia involuntaria, EL BANCO pague o certifique el cheque revocado.

9. Estado de Cuenta y su Envío. En cuanto a la emisión del estado de cuenta EL BANCO podrá, a elección de EL CLIENTE, (i) remitir mensualmente a EL CLIENTE por correo electrónico, a la dirección registrada en EL BANCO, un estado de movimiento de la cuenta, (ii) retener el estado de movimiento de la cuenta según lo dispone el artículo siguiente o, (iii) poner a disposición de EL CLIENTE el estado de cuenta a través del sistema de Banca Electrónica o Banca en Línea de EL BANCO. El envío del estado de cuenta, su emisión (en caso de retención) o su puesta a disposición de EL CLIENTE a través del sistema de Banca Electrónica o Banca en Línea de EL BANCO, según se trate, constituye un requerimiento de EL BANCO para que EL CLIENTE de su conformidad al mismo.

En cuanto al envió del estado de cuenta El BANCO podrá, a su elección, (i) acompañar al estado de cuenta los cheques girados contra la cuenta, (ii) acompañar al estado de cuenta la reproducción de las imágenes de dichos cheques o (iii) simplemente no acompañar ni los cheques ni la reproducción de las imágenes; sin embargo, en este último caso EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE, a requerimiento razonable de éste, la reproducción de las imágenes de los cheques. Queda entendido y convenido que mientras EL BANCO utilice cualquiera de los sistemas mencionados en los puntas (i) y (ii) de este párrafo, se presumirá que todos los cheques mencionados en el estado de cuenta o la reproducción de sus imágenes han sido enviados por EL BANCO y recibidos por EL CLIENTE.

No obstante lo anterior, en caso de que EL CLIENTE se haya sobregirado en su cuenta, EL BANCO podrá retener el estado de cuenta y abstenerse de suministrar los cheques reflejados en el mismo o la reproducción de las imágenes de dichos cheques (dependiendo del sistema que en ese momento utilice EL BANCO según lo expresado en el párrafo anterior) hasta tanto EL CLIENTE cubra dicho sobregiro.

Dentro del término de diez (10) días contados a partir (i) del envió por correo del estado de cuenta; (ii) de su expedición, en caso de que se haya retenido por instrucción de EL CLIENTE, o (iii) de su puesta a disposición a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO, según se trate, EL CLIENTE podrá presentar a EL BANCO cualquier reclamo que tenga al respecto. De no objetar EL CLIENTE dicho estado de cuenta dentro del término de diez (10) días antes provisto, se entenderá que lo ha aceptado y está conforme con el mismo.

EL BANCO no asume responsabilidad alguna por la pérdida o extravió de los estados de cuenta y documentos anexos al mismo enviados por correo.

- 10. Retención de Estados de Cuenta. A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO podrá retener los estados de cuenta hasta que EL CLIENTE los retire personalmente. En tales casos y a todos los efectos legales, los estados de cuenta se tendrán como recibidos por EL CLIENTE desde la fecha de su expedición. EL BANCO se reserva el derecho de cobrar a EL CLIENTE por la prestación de dicho servicio. EL BANCO podrá destruir todos los estados de cuenta, cheques, avisos, comprobantes y otros documentos, relacionados con la cuenta después de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de terminación de los servicios, ya sea que los mismos hubieran sido devueltos por correo o no hubiesen sido retirados por EL CLIENTE oportunamente. Sin perjuicio de lo pactado anteriormente EL BANCO se reserva el derecho de modificar el plazo de espera para la destrucción de los estados de cuenta, cheques, avisos, comprobantes y otros documentos relacionados con la cuenta, de conformidad con lo que establezca la ley o las reglamentaciones correspondientes. Esta modificación será notificada a EL CLIENTE mediante alguna de las modalidades establecidas en el artículo 28 de las Condiciones Generales de este contrato.
- 11. Cobro por Servicios. EL BANCO podrá cobrar y cargar a la cuenta de EL CLIENTE estipendios por los servicios de apertura, manejo y cierre de la cuenta de conformidad con la tabla que de tiempo en tiempo fije EL BANCO, siempre que no se trate de una cuenta para cargos relativos al pago de créditos otorgados por EL BANCO. Los estipendios por manejo de la cuenta, en los casos que EL CLIENTE confeccione su chequera, incluyen los cheques mal confeccionados, con errores en el magnetizado, secuencia no reportada o por cualquier otra causa no especificada. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales estipendios, lo que deberá notificar a EL CLIENTE, mediante alguna de las modalidades establecidas en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO para los Avisos y Notificaciones.
- 12. Término del Servicio. El servicio de cuenta corriente se contrata por término indefinido. Sin embargo, cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, de conformidad con lo establecido por la cláusula No. 49 de las CONDICIONES GENERALES de este contrato.

B. DEPÓSITOS O CUENTAS DE AHORROS

- 1. La Cuenta. El BANCO abrirá en la fecha indicada en la Solicitud de Activación respectiva una cuenta de ahorros a nombre de EL CLIENTE, cuya modalidad y número aparecerán identificados en la mencionada Solicitud de Activación.
- 2. Depósito y Retiro de Dinero. En las Cuentas de Ahorros, en las que no se emitan ni usen libretas, todo retiro de dinero que se efectúe en la misma deberá ser hecho personalmente por EL CLIENTE, quien deberá, además, llenar y presentar en el acto a EL BANCO una papeleta que para ese efecto elaborará EL BANCO. No obstante, los depósitos en la misma podrán ser realizados por EL CLIENTE o por terceros, para lo cual se deberá llenar y presentar en el acto a EL BANCO una papeleta que para ese efecto elaborará EL BANCO. Queda entendido y convenido que EL CLIENTE no podrá girar cheques u órdenes de pago contra las cuentas de ahorros. En las Cuentas de Ahorro en las que se emita y utilice la libreta, se anotarán en ella todos los depósitos y retiros de dinero que se realicen en la respectiva cuenta, y dicha libreta le servirá a EL CLIENTE de constancia. Para hacer depósitos o retiros EL CLIENTE o su apoderado deberá llenar y firmar los formularios de depósito o retiro que, para tal fin, EL BANCO suministre. EL CLIENTE acepta que, al no utilizar la libreta para realizar sus transacciones, EL BANCO quedará facultado para cambiar la condición de la cuenta a una cuenta sin libreta y su uso quedará sujeto a los términos y condiciones que regulen este tipo de cuenta establecidas en este contrato. La pérdida, destrucción, hurto u otra pérdida involuntaria de la libreta deberá ser comunicada por EL CLIENTE a EL BANCO inmediatamente y por escrito. Al expedir EL BANCO un duplicado, se anotará en el mismo el saldo que arroje la cuenta de ahorros a favor de EL CLIENTE, y la libreta original quedará de hecho cancelada.
- Depósito Mínimo de Apertura. El depósito mínimo de apertura requerido para las cuentas de ahorro se establecerá en la Solicitud de Activación del Servicio cuando sea aceptado por EL CLIENTE.
- 4. Saldos mínimos en la Cuenta de Ahorros. En caso de que EL CLIENTE efectúe retiros de la cuenta de ahorros por sumas que ocasionen que el saldo resulte menor de US\$ 100.00, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, la cuenta no devengará intereses durante los días en que esta condición subsista.
- 5. Estados de Cuenta y su Envío. EL BANCO podrá, a elección de EL CLIENTE, (i) enviar mensualmente a EL CLIENTE un estado de cuenta a la dirección de correo electrónico que EL CLIENTE mantenga registrada en EL BANCO o, (ii) poner a disposición de EL CLIENTE el estado de cuenta a través del sistema de Banca Electrónica o Banca en Línea de EL BANCO según se trate. EL CLIENTE deberá hacer las objeciones del caso al estado de cuenta dentro de los treinta (30) días siguientes a su envío o puesta a disposición, según se trate. Si en el plazo antes indicado EL CLIENTE no hiciese objeciones, el estado de cuenta se considerará reconocido y aceptado, y los saldos en él expresados serán definitivos. En el caso de que EL CLIENTE solicite la impresión de extractos adicionales en el transcurso de un mes, EL BANCO cobrará un recargo conforme a la tabla de cargos y comisiones vigentes.
- 6. Cuentas de Ahorros a Nombre de Menores de Edad. EL BANCO podrá abrir cuentas de depósito a nombre de menores de edad. Cuando EL CLIENTE sea un menor de edad, éste deberá comparecer a la celebración de este acto debidamente representado por la (s) persona(s) con capacidad jurídica suficiente para representarlo, es decir, quien ejerza la patria potestad o tutela sobre el mismo, en adelante, el REPRESENTANTE. En estos casos, el manejo de la cuenta será realizado a través del REPRESENTANTE del menor. Las partes acuerdan que todas las obligaciones y responsabilidades que asume EL CLIENTE conforme al Contrato se entenderá que son asumidas igualmente por el REPRESENTANTE en lo personal, hasta en tanto el REPRESENTANTE y/o EL CLIENTE dé(n) aviso y haga(n) constar a EL BANCO que en términos de la legislación aplicable EL CLIENTE ha alcanzado la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del Contrato sin necesidad de representación legal.
- 7. Disposición de Fondos Depositados. En las Cuentas de Ahorro sólo son susceptibles de retiro inmediato los depósitos hechos en efectivo. Los cheques, órdenes, giros y otros efectos serán recibidos por EL BANCO a su discreción y, en caso de recibirlos, lo serán al cobro; en consecuencia, EL CLIENTE sólo podrá(n) disponer del importe de los mismos cuando hayan sido hecho efectivos por EL BANCO. Los intereses se devengarán únicamente sobre montos que hayan pasado el periodo de retención estipulado por EL BANCO. Los días que la cuenta tenga el saldo requerido se le calculará intereses y estos se acumularán para su capitalización a fin de mes.
- 8. Determinación del Saldo. En todo caso, los libros y registros de EL BANCO serán los que determinarán el saldo de la cuenta.
- 9. Pago de intereses. Los balances de la cuenta de ahorros devengarán intereses basándose en la(s) tasa(s) que de tiempo en tiempo fije EL BANCO. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, a su entera discreción, optar por establecer al respecto un sistema de tasas escalonadas en atención a montos, las cuales, también a discreción de EL BANCO, serán aplicadas en forma combinada o no combinada. Estos intereses serán calculados sobre el saldo diario disponible que refleje la cuenta de ahorros y serán acreditados a ésta en forma mensual, siempre y cuando la cuenta de ahorros no haya sido cerrada antes del vencimiento del mes de

- que se trate y que durante dicho mes la cuenta de ahorros haya mantenido los saldos diarios disponibles exigidos en este contrato.
- 10. Cargo por Cierre Anticipado de Cuenta de Ahorros. El BANCO podrá cobrar y cargar a la cuenta de ahorros estipendios de conformidad con la tabla que de tiempo en tiempo fije EL BANCO, si EL CLIENTE cierra su cuenta de ahorros dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su apertura.
- 11. Cuenta de Ahorros Inactiva. En caso de que durante dos (2) años consecutivos no se efectúe movimiento de depósito ni retiro de dinero de la cuenta de ahorros, la misma se considerará inactiva y mientras se encuentre en esa condición, sin movimiento por dos (2) años consecutivos, cesará de devengar intereses. Si transcurren cinco (5) años consecutivos sin que la cuenta de ahorros registre movimiento de depósito ni retiro y la cuenta pertenezca a persona cuyo paradero se ignore, luego de comprobados intentos fehacientes para localizarla, EL BANCO lo comunicará a la Superintendencia de Bancos y el saldo de la cuenta de ahorros será enviado al Tesoro Nacional, en cumplimiento de las estipulaciones legales vigentes, si así lo solicita la Superintendencia de Bancos.
- 12. Facilidad de sobregiro discrecional. EL BANCO podrá, a su discreción, permitirle a EL CLIENTE que se sobregire en su cuenta de ahorros, en forma rotativa, hasta por el límite que EL BANCO disponga para tal propósito. Las sumas que EL CLIENTE adeude a EL BANCO en cualquier momento por virtud de esta facilidad de sobregiro serán pagaderas a requerimiento de EL BANCO. EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses con respecto a las sumas adeudadas por virtud de esta facilidad de sobregiro, en base a la tasa que EL BANCO publica de tiempo en tiempo para estos propósitos en su sitio web y/o en sus sucursales. Además, EL CLIENTE pagará a EL BANCO las comisiones aplicables a este servicio que aparezcan publicadas en los mismos medios antes señalados. Queda entendido y convenido que, si EL BANCO a su discreción concede esta facilidad de sobregiro, EL BANCO podrá negar en cualquier momento cualquier retiro, giro o solicitud de crédito bajo la misma, pudiendo EL BANCO, a su discreción, volver a permitir retiros, giros o solicitudes de crédito con posterioridad, siempre que no haya cerrado la facilidad de sobregiro. Queda igualmente convenido que EL BANCO se reserva el derecho de cerrar o disminuir la facilidad de sobregiro en cualquier momento, si EL BANCO lo juzga necesario por cualquier razón, en cuyo caso el saldo que la misma arroje será pagadero a requerimiento de EL BANCO.
- 13. (Término del Servicio) El servicio de cuenta de ahorros se contrata por tiempo indefinido. Sin embargo, cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, de conformidad con lo establecido por la cláusula No. 49 de las CONDICIONES GENERALES de este contrato.

C. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS CUENTAS DE AHORROS CRECER

- El Banco abrirá la Cuenta de Ahorros Crecer, a nombre de EL CLIENTE, en la fecha indicada en la Solicitud de Activación respectiva número aparecerá identificado en la mencionada Solicitud de Activación.
- El depósito mínimo de apertura requerido para la Cuenta de Ahorros Crecer es de \$500.00, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. El saldo máximo de la Cuenta de Ahorros Crecer no deberá exceder los \$10,000.00, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- 3. Durante el plazo de vigencia de tres (3) años de la Cuenta de Ahorros Crecer, los saldos que se mantengan en la misma, hasta el monto de \$10,000.00, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, devengarán intereses, de acuerdo a las tasas y condiciones establecidas en la Declaración de Apertura de Cuentas de Depósito. La tasa de interés estará sujeta a revisión y/o cambios semestralmente.
- 4. Los saldos en exceso, del mencionado monto de \$10,000.00, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, devengarán intereses a la tasa de interés que determine EL BANCO, periódicamente, para las Cuentas de Ahorros Regulares.
- 5. En la Cuenta de Ahorro Crecer, EL CLIENTE no podrá realizar retiros y además, no contará con acceso a Tarjeta de Débito.
- Cambio de Modalidad de Cuenta: Queda entendido entre las partes que, una vez vencido el plazo de vigencia de la Cuenta de Ahorros Crecer, cambiará, automáticamente, la modalidad del producto a una Cuenta de Ahorros Regular.

D. DEPOSITOS A PLAZO FIJO

1. La Cuenta. A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO abrirá una cuenta de depósito a plazo fijo, a nombre de EL CLIENTE, por la suma, el plazo y número de identificación indicados en la Solicitud de Activación del producto (en adelante el "Depósito a Plazo Fijo"). Para tal efecto, EL BANCO emitirá una confirmación de depósito a término de que se trate, la cual constituye únicamente una constancia de depósito, por lo que no es un título valor y tampoco es negociable.

2. (Intereses y Forma de Pago) El Depósito a Plazo Fijo devengará intereses a la tasa anual indicada en la Solicitud de Producto, los que serán pagaderos en la forma autorizada por EL CLIENTE, en las oficinas (Sucursal) de EL BANCO que se indique igualmente en la Solicitud de Producto. Queda entendido que la forma de cálculo y pago de intereses, así como la forma y tiempo de revisión de los intereses y demás estipulaciones particulares del Depósito a Plazo Fijo, se establecerán en la Solicitud de Activación correspondiente

Si un día de pago de Interés o la fecha de vencimiento cayese en una fecha que no sea día hábil, el día de pago de interés o la fecha de vencimiento, como sea el caso, deberá extenderse hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente, pero sin correrse dicho día de pago de interés a dicho día hábil para los efectos del cómputo de intereses y del período de interés subsiguiente. Únicamente para los efectos de lo estipulado en este artículo, el término "día hábil" significará todo día que no sea domingo o un día nacional o feriado y en que los bancos de licencia general estén autorizados por la Superintendencia de Bancos para abrir al público en la Ciudad de Panamá.

- 3. Obligación de Mantener el Plazo Pactado. EL CLIENTE se obliga a mantener el Depósito a Plazo Fijo durante todo el plazo pactado, así como durante su(s) renovación(es), de darse ésta(s). En consecuencia, el Depósito a Plazo Fijo no podrá ser retirado, ni total ni parcialmente, antes del vencimiento del plazo pactado o de su(s) renovación(es).
- 4. Renovación Automática. Vencido el plazo original y a falta de instrucciones por escrito dadas por EL CLIENTE a EL BANCO con por lo menos dos (2) días laborables de anticipación a la fecha de vencimiento, el Depósito a Plazo Fijo se entenderá renovado por un término igual al original y devengará intereses a la tasa que en ese momento pague EL BANCO sobre depósitos de similar monto, plazo y frecuencia de pago de intereses. Las mismas condiciones antes mencionadas se aplicarán a cada vencimiento subsiguiente. En el evento de renovarse, una o varias veces, el término del Depósito a Plazo Fijo por cualquier razón, el mismo se seguirá rigiendo por lo estipulado en EL CONTRATO y, ante cada renovación, EL BANCO se limitará a expedir una nueva confirmación de depósito a término.
- 5. Extravío de Confirmaciones de Depósito a Término. En caso de extravío de cualquiera de las confirmaciones de depósito a término que se expidan por razón del servicio contratado, EL CLIENTE deberá dar aviso por escrito a EL BANCO de dicha circunstancia. En caso de extravío por parte de EL CLIENTE, EL BANCO podrá emitir un duplicado del certificado, previa aceptación de los gastos en que se incurran para la obtención del mismo.
- 6. Forma de constitución del Depósito. Cuando el depósito haya sido constituido mediante cheques u otros efectos negociables, EL CLIENTE garantiza la legitimidad de las firmas del girador y de los endosantes y convienen en que dichos cheques o efectos son recibidos por EL BANCO salvo buen cobro
- 7. Autorización para Ceder. EL CLIENTE se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales EL CLIENTE es titular con respecto al Depósito a Plazo Fijo, sin el consentimiento previo y escrito de EL BANCO. En consecuencia y en ausencia, de tal consentimiento, EL BANCO no estará obligado a reconocer como titulares de los fondos, intereses, valores, y/o derechos con respecto al Depósito a Plazo Fijo, a personas distintas de EL CLIENTE. Una vez EL BANCO otorgue su consentimiento para efectuar la cesión, EL CLIENTE conviene en cumplir con el procedimiento establecido para tales efectos.
- 8. Autorización de Débito. EL CLIENTE declara y acepta que EL BANCO queda irrevocablemente autorizado a su opción y en cualquier tiempo, aún antes del vencimiento del Depósito a Plazo Fijo, a deducir del Depósito del Plazo Fijo y aplicar la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que EL CLIENTE adeude o llegue a adeudar en el futuro a EL BANCO por cualquier razón, ya sea como deudor principal o como fiador, aún antes del vencimiento de la o las obligaciones de que se trate, con o sin aviso a EL CLIENTE y hasta por el monto total de las sumas adeudadas. En caso de disminuir el monto mínimo establecido para mantener la condición del producto de depósito a plazo, EL CLIENTE autoriza de manera expresa a EL BANCO le establezca la condición de un depósito regular.

E. CHEQUES DE GERENCIA O CERTIFICACION DE CHEQUES

- 1. Compra de Cheque. En caso de que EL CLIENTE solicite la expedición o compra de un cheque de gerencia, así como también la certificación de un cheque librado contra la Cuenta, en caso de que ésta sea corriente, EL BANCO debitará de la Cuenta el importe del mismo, incluyendo el costo de confección y expedición del cheque. EL BANCO expedirá el cheque de gerencia únicamente si la cuenta tiene suficiente provisión de fondos para cubrir el monto del cheque, a menos que EL CLIENTE pague al momento de la compra del cheque la diferencia no cubierta con los fondos que hubieran depositados en la Cuenta.
- 2. Robo, Hurto, Pérdida o Deterioro. EL CLIENTE asume todo riesgo y responsabilidad por el robo, hurto, pérdida o deterioro del cheque de gerencia o certificado. De darse alguno de estos supuestos, EL CLIENTE deberá notificarlo por escrito, de manera inmediata, a EL BANCO, solicitando la suspensión del pago. EL CLIENTE se obliga a asumir cualquier responsabilidad y a responder por EL BANCO frente a cualquier reclamo, demanda, acción legal o pretensión del

beneficiario de dicho cheque contra EL BANCO como resultado del no pago del cheque. EL BANCO podrá solicitar a EL CLIENTE la constitución de una garantía, a satisfacción de EL BANCO, para garantizar cualquier reclamación que se pueda presentar como resultado del no pago del cheque.

3. Suspensión de pago. Toda suspensión de pago de cheque de gerencia o certificado deberá hacerse por escrito. EL BANCO no acreditará a EL CLIENTE el monto del cheque hasta transcurridos tres (3) meses desde la fecha en que se expidió el cheque de gerencia o se certificó el cheque. EL CLIENTE asume toda responsabilidad, obligándose a indemnizar a EL BANCO por los daños y perjuicios que pueda sufrir, o por los gastos en que tenga que incurrir, en caso de reclamación, demanda o acción judicial contra EL BANCO por parte del beneficiario del cheque como resultado del no pago de un cheque de gerencia o certificado.

F. BANCA ELECTRÓNICA O BANCA EN LÍNEA

El servicio BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

1. ALCANCE. EL BANCO por este medio acuerda brindar a EL CLIENTE los servicios que le sean solicitados mediante el sitio de Internet <u>www.credicorpbank.com</u> o mediante cualquier canal o aplicación electrónica o en línea conocido como BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA, mediante los cuales EL CLIENTE podrá celebrar operaciones y disponer de los servicios bancarios que se detallan a continuación con sujeción a los términos y condiciones del presente contrato y a los términos de uso que regulan cada una de las operaciones que se brindarán a través de BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA.

EL CLIENTE DECLARA QUE HA TRAVES DE SU ACEPTACIÓN ELECTRONICA HA LEIDO, ACEPTA Y SE ADHIERE A TODOS Y CADA UNO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO Y DE LOS DE ESTE SERVICIO ESPECÍFICO.

- 2. DEFINICIONES. Para todos los efectos de este servicio los términos detallados a continuación se entenderán como siguen:
 - i. ACEPTACION ELECTRÓNICA. Se refiere al uso de los elementos de identificación y autenticación de EL CLIENTE para operar dentro de los sistemas de BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA equivalentes a la aceptación de las instrucciones dadas ayudando a establecer una relación entre las instrucciones y la identidad de EL CLIENTE.
 - ii. BANCA ELECTRÓNICA O BANCA EN LÍNEA: Todas aquellas transacciones o servicios que realiza directamente EL CLIENTE a través de algún canal electrónico o sitio en Internet, cuyos términos y condiciones se establecen en el presente reglamento.
 - iii. BANCO o CREDICORP: se entiende como CREDICORP BANK, S.A. entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Ficha 267330, Rollo 37405, Imagen 0045, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), cuyas Sucursales, subsidiarias o afiliadas dentro y fuera de la República de Panamá, y sus actividades se encuentran supervisadas por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.
 - iv. CLAVE DE ACCESO: entiéndase como el conjunto de caracteres numéricos proporcionados por EL BANCO a EL CLIENTE a fin de que identifiquen a EL CLIENTE y le permita acceder a los servicios de BANCA ELECTRÓNICA O BANCA EN LÍNEA.
 - v. CLIENTE: Se entiende como las personas naturales o jurídicas que se acogen al presente servicio al estampar su firma en el presente contrato, en la solicitud de activación de servicios y al acceder al sistema mediante el uso de su Clave de Acceso y PIN , ID y Contraseña.
 - vi. COMPONENTES DE ACEPTACION ELECTRONICA: Elementos de identificación y autenticación los cuales tienen el carácter de confidenciales, personales, e intransferible según se trate, y con éstos, EL CLIENTE podrá acceder a otros servicios ofrecidos a través de BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA, cuando así se los pida el sistema, los cuales incluyen, pero no limitan a: Clave de Acceso, Número de Identificación Personal o "PIN", ID o Usuario y Contraseña.
 - vii. CONTRASEÑA: Cadena de caracteres numéricos o alfanuméricos que autentican a EL CLIENTE en el servicio de BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA.

- viii. DIA HÁBIL: Se entiende un día laborable de lunes a viernes, en la República de Panamá, salvo aquellos días de Fiesta y Duelo Nacional y días feriados, a nivel distritorial o nacional, declarados por las autoridades competentes.
- ix. ID o USUARIO: Entiéndase como la cadena de caracteres alfanuméricos que identifican y permiten el reconocimiento del mismo en el Servicio de Banca Electrónica.
- x. INSTRUCCIONES: entiéndase por todas aquellas aceptaciones, confirmaciones, órdenes y demás operaciones dadas por EL CLIENTE a través de los canales ofrecidos por EL BANCO en sus sistemas de BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA
- xi. NUMERO DE CONFIRMACION: Clave de identificación para cada una de las transacciones efectuadas a través del sistema BANCA ELECTRÓNICA O BANCA EN LÍNEA.
- xii. PERSONAL IDENTIFICATION NUMBER o PIN: Entiéndase la cadena de caracteres numéricos y alfanuméricos proporcionados por EL BANCO a EL CLIENTE, que autentican a EL CLIENTE y le permitan acceder a los servicios de BANCA ELECTRÓNICA O BANCA EN LÍNEA.
- xiii. DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: Son dispositivos para generar contraseñas temporarias, también llamados de authentication token o cryptographic token. Existen tokens físicos y por software (que pueden ser instalados en teléfonos celulares).
- 3. DURACION. Este servicio de BANCA ELECTRÓNICA O BANCA EN LÍNEA se contrata por tiempo indefinido. Sin embargo, cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, de conformidad con lo establecido por la cláusula No. 49 de las CONDICIONES GENERALES de este contrato.
- 4. REGIMEN DE ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA. La ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA tal cual se encuentra definida en la cláusula primera del presente contrato se regirá por lo siguiente:

Desde el momento de la recepción o activación de la clave de acceso y PIN EL CLIENTE será el único responsable por su uso, guarda y custodia y, en consecuencia, desde este momento libera a EL BANCO de una manera tan amplia como en derecho proceda por cualquier utilización que de los mismos efectué ya sea EL CLIENTE o cualquier otra persona con posterioridad a su entrega o activación.

EL CLIENTE se encontrará facultado en cualquier momento para cambiar los componentes de su ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA, misma que no pueden ser del conocimiento de EL BANCO y por lo tanto éste no asumirá responsabilidad alguna por su uso desde el momento en que se efectué el cambio indicado. Para la realización de dicho cambio, EL CLIENTE se obliga a seguir los procedimientos que establezcan las políticas generales de EL BANCO a este respecto y a cubrir las comisiones, impuestos o demás cargos financieros correspondientes que en su caso llegue a fijar EL BANCO por tal concepto, lo cuales serán hechos oportunamente del conocimiento de EL CLIENTE.

EL CLIENTE sabe y acepta que los componentes de su ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA pueden ser irrecuperables, por lo tanto, en caso de pérdida o deterioro de la misma o cuando por cualquier causa no pueda ser utilizado, deberá seguir las instrucciones y políticas de seguridad establecidas por EL BANCO.

EL BANCO podrá indicar a EL CLIENTE la necesidad de modificar los componentes de su ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA, siguiendo al efecto las especificaciones que EL BANCO le indique; en ese supuesto EL CLIENTE se obliga a cumplir con lo anterior, en el entendido de que no hacerlo EL BANCO podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo.

El Servicio permite a EL CLIENTE relacionar varias cuentas, individuales o conjuntas tipo "o", a los mismos componentes de ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA siempre y cuando estén suscritas por el mismo titular.

En caso que los componentes iniciales de ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA (Contraseña) no sean activados en el plazo establecido por EL BANCO, según se indica en la carta entrega de dichos componentes, o que por cualquier circunstancia el servicio sea cancelado, EL BANCO dará por cancelada la CLAVE de ACCESO o los demás componentes de identidad y automatización y en ese momento se rescindirá el presente servicio sin necesidad de aviso alguno a EL CLIENTE, por lo que en caso de requerir este servicio EL CLIENTE tendrá que contratarlo nuevamente y se le asignará nuevos elementos de identificación y autenticación.

Los componentes de ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA podrán ser cancelados por EL BANCO si EL CLIENTE deja de usar EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA, por un plazo de seis (6) meses continuos a cuando EL BANCO considere según su criterio, que la misma se encuentra comprometida en su integridad o confidencialidad, por lo que en forma inmediata procederá a su cancelación en los sistemas de EL BANCO y consecuencia se dará por terminado anticipadamente el presente servicio, sin necesidad de aviso alguno a EL CLIENTE.

- 5. REQUISITOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS. Para poder hacer uso de cualesquiera de los servicios, es indispensable que EL CLIENTE mantenga una o más cuentas bancarias en EL BANCO, libre de gravámenes o restricciones y que los fondos sean suficientes y de disponibilidad inmediata, según sea el caso, cuando los servicios impliquen el débito de la(s) cuenta(s) o instrucciones de transferencias a cuenta propias, de terceros, sean con dentro del mismo BANCO o a otros BANCOS locales o internacionales.
- 6. PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LOS SERVICIOS. Para poder hacer uso de los servicios, EL CLIENTE deberá cumplir con los procedimientos y requerimientos que de tiempo en tiempo EL BANCO establezca y cuyo propósito es el de garantizar la protección y seguridad de las transacciones a que se refieren los servicios.

Mientras no se determine otra cosa, los procedimientos son los siguientes:

Una vez que EL CLIENTE se afilie a los servicios de BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA, EL BANCO le otorgará una contraseña y un ID O USUARIO, y entregará, según corresponda, un dispositivo de seguridad, los cuales deberán ser utilizados como requisito para el registro en el sistema de SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA.

7. EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES. Los servicios podrán ser solicitados por EL CLIENTE en cualquier momento, y estarán disponibles todos los días del año, sujeto al buen y normal funcionamiento de las redes de trasmisión de los servicios de telecomunicaciones, y/o de los servicios de electricidad y/o de los procesos de corrida de los sistemas de EL BANCO y/o de los sistemas tecnológicos usados por EL BANCO para la prestación de los SERVICIOS. EL BANCO podrá reservarse el derecho de variar los horarios en el futuro, en cuyo caso se harán las notificaciones correspondientes según los criterios de Notificaciones establecidas en este contrato.

Salvo que por el tipo de servicio se disponga otra cosa, todas aquellas transacciones recibidas después de los días y horarios aquí establecidos serán almacenadas en el sistema y procesadas al día siguiente hábil. En consecuencia, EL CLIENTE deberá dar las instrucciones dentro del horario establecido y advertir que en caso de pago de obligaciones deberá tomar en cuenta los tiempos de proceso y aplicación de la instrucción a fin de que los mismos sean ejecutados con antelación a la fecha efectiva de vencimiento de los mismos, ya que, de lo contrario, EL BANCO no se hace responsable ni garantiza que el pago se pueda procesar, transferir y/o enviar antes de la fecha de vencimiento correspondiente. En los casos en que el servicio no esté disponible tal como lo indican los horarios establecidos no podrán girarse instrucciones hasta el siguiente día hábil.

Cualquier consecuencia de pagos realizados a través de este sistema luego de la fecha de vencimiento de los mismos será responsabilidad de EL CLIENTE, si dicha tardanza es provocada por una instrucción de pago tardía de EL CLIENTE o realizada en horario no disponible.

EL BANCO tendrá en cualquier tiempo, el derecho de establecer, modificar o eliminar los horarios de los servicios, de tiempo en tiempo a su exclusivo criterio. Para tales efectos, EL BANCO deberá dar aviso previo a EL CLIENTE, de acuerdo con las reglas que para las notificaciones se establecen en este contrato.

EL CLIENTE será igualmente responsable de verificar el estado de todas las transacciones efectuadas a través de los servicios y si dado el caso existiera discrepancia entre la información suministrada por medio de los servicios y los libros del BANCO prevalecerá la información registrada en estos últimos.

Queda entendido por las partes que cualquier transacción efectuada exitosamente a través de los servicios será confirmada por el sistema a EL CLIENTE como transacción completada, sin embargo, si por alguna razón la transacción no puede ser procesada debido a causas diferentes de aquellas propias del funcionamiento del sistema, EL BANCO no será responsable.

8. INCLUSIÓN DE CUENTAS Y SERVICIOS. EL CLIENTE puede adicionar las cuentas de terceros y servicios a las que desee hacer transferencias o pagos recurrentes. El BANCO establecerá las reglas necesarias para la modificación de las cuentas relacionadas y cualquier otra medida para proteger la integridad del sistema.

Para hacer los pagos a terceros, por medio de transferencias de cuentas, EL BANCO mantendrá disponible en el sistema de BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA, las opciones necesarias para que EL CLIENTE realice directamente las adiciones de cuenta o pagos a terceros, sin responsabilidad de EL BANCO, por uso y manejo indebido de esas herramientas por parte de EL CLIENTE.

- EL CLIENTE desde ya libera de toda responsabilidad a EL BANCO por cualquier inconveniente o perjuicio que pueda ocasionarle a su cuenta el uso indebido de esta facilidad.
- 9. ELIMINACIÓN O ADICIONES DE SERVICIO. EL BANCO tendrá en cualquier momento el derecho de eliminar, suspender, reactivar cualesquiera de los servicios ofrecidos por el servicio de BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA así como de incluir nuevos servicios, en el entendimiento de que cualquier modificación o uso de nuevos servicios serán aceptados por EL CLIENTE con la realización, a través de los componentes de ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA, de la primera operación por el servicio de BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA posterior a la entrada en vigor de las modificaciones o nuevos servicios de que se trate.
- 10. PROHIBICIÓN DE USOS DISTINTOS. EL CLIENTE se obliga a no usar los servicios y los medios de comunicación y sistema tecnológicos a través de los cuales solicite los mismos, para la comisión de actos de "piratería" destinados a penetrar y/o atacar los sistemas tecnológicos usados por EL BANCO para la prestación de los servicios, o para obtener y/o usar de forma ilegal o no autorizada, la información almacenada en los sistemas tecnológicos de EL BANCO y/o de sus CLIENTES. Queda entendido que EL CLIENTE seguirá estas mismas prohibiciones al respecto de aquellos conceptos que dentro de los medios de comunicación y sistemas tecnológicos a través de los cuales brinden los servicios se encuentren protegidos por la Leyes de Propiedad Intelectual de la República de Panamá.
- 11. RESGUARDO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. EL CLIENTE es responsable de tomar las medidas y precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de toda la información, así como del uso, guarda y custodia, de los documentos confidenciales, concernientes a su relación bancaria, tales números personales de identificación, contraseñas, componentes de aceptación electrónica, a fin de no permitir que terceras personas puedan apropiarse conocer o hacer uso de los mismo y hacer uso de los servicios sin la autorización suya. EL CLIENTE será responsable por cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas que puedan surgir del incumplimiento de estas reglas y reconoce que toda esta información constituye un medio de protección a favor suyo para evitar que terceras personas no autorizadas por él, puedan hacer uso indebido de los servicios.

LA CONTRASEÑA y los Dispositivos de Seguridad son personales e intransferibles y, por lo tanto, EL CLIENTE asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a EL BANCO de toda responsabilidad que de ello se derive, incluyendo la que se derive de cualquier situación que pueda ser interpretada como violación, contravención o incumplimiento de las normas del secreto o reserva bancarios y a lo preceptuado por la ley de cuentas bancarias, y desde ahora releva a EL BANCO de cualquier pago de suma de dinero que por concepto de daños y perjuicios pudiese reclamar.

EL CLIENTE también es responsable de cualesquiera daños y perjuicios o falsificaciones que resulten de la pérdida o del robo de tales documentos en tránsitos, si los mismos, a petición de EL CLIENTE, han tenido que ser enviado o entregados a él por cualquier medio fuera de control de EL BACNO.

EL BANCO conviene en que no requiere a EL CLIENTE, por medio de Teléfono, Telefax, Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónico, la actualización o captura de información confidencial, tales como: ID o USUARIOS, componentes de aceptación electrónica, contraseña, números de cuentas o tarjetas bancarias, así como cualquier otra información de carácter confidencial de EL CLIENTE. En virtud de lo anterior, EL BANCO queda relevado y eximido de toda responsabilidad de cualquier tipo, originada por fraude, producto de información que ha revelado EL CLIENTE a terceras personas.

EL BANCO, dentro de su portal público, define o indica Tips de Seguridad, Imágenes de Validación y una sección de seguridad, proporcionado a EL CLIENTE las herramientas necesarias para poder identificar una página falsa. EL CLIENTE es responsable de asegurar que todas las recomendaciones sean validadas y revisadas antes de ingresar al SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA.

EL BANCO se reserva el derecho de incluir nuevos dispositivos o mecanismos de seguridad para el uso de los canales de BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA.

12. RESPONSABILIDAD DE EL CLIENTE. EL CLIENTE asume toda responsabilidad por la realización de todas y cualquiera de las transacciones a que se refieren al servicio de BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA mediante el uso de sus COMPONENTES DE ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA.

EL BANCO procederá a ejecutar las operaciones que correspondan al servicio de que se trate y cuyas instrucciones sean impartidas usando su ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA, sin necesidad de verificar con este último si las instrucciones fueron o no impartidas por él, por lo queda expresamente convenido que toda instrucción que se reciba mediante ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA de EL CLIENTE se entenderá que ha sido impartida y autorizada por éste y EL BANCO no será responsable por el uso negligente, fraudulento o no autorizado de los COMPONENTES DE ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA de EL CLIENTE.

En virtud de lo antes expuesto, EL BANCO queda relevado y eximido de toda responsabilidad por cualquier tipo de circunstancia adversa que tales transacciones traigan en perjuicio de EL BANCO o de terceros o del propio CLIENTE, derivada de la ejecución de tales instrucciones.

A partir del momento en que EL CLIENTE tenga conocimiento de que sus componentes de ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA han sido utilizados indebidamente comunicará de inmediato por escrito o por correo electrónico a EL BANCO este hecho y confirmará con EL BANCO el recibido de dicha comunicación, en cuyo caso los perjuicios que puedan ocasionarse con anterioridad a la fecha y hora en que EL BANCO confirme el recibido de dicha comunicación correrán por cuenta de EL CLIENTE.

A partir de la fecha y hora en que EL BANCO confirme el recibo de la notificación del mal uso de los COMPONENTES DE ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA de EL CLIENTE, EL BANCO cancelará los mismos y suspenderá sin ninguna responsabilidad para EL BANCO, cualquier instrucción o transacción recibida con la CONTRASEÑA de EL CLIENTE que se encuentre en ejecución y no haya sido procesada en ese momento.

Además, EL BANCO no es responsable del abuso físico de los dispositivos de seguridad, pérdida y/o uso en ambientes no adecuados (como el agua) ni las baterías de los mismos.

- 13. OLVIDO DE ID O USUARIOS Y/O CONTRASEÑAS. Si EL CLIENTE olvidara su ID, usuario y/o su contraseña, deberá notificar esta situación a EL BANCO, a fin de que se le informe, una vez aprobados los procedimientos de seguridad, su nuevo ID o usuario y/o contraseñas. De no aprobarse los procedimientos de seguridad EL CLIENTE deberá dar por terminado el servicio y acudir a una sucursal de EL BANCO para obtener nuevos componentes de aprobación electrónica y ejecutar un nuevo registro al sistema.
 - EL CLIENTE podrá solicitar su usuario o clave vía mail siempre y cuando se cumpla las instrucciones y políticas de seguridad establecidas por EL BANCO. EL BANCO tendrá su exclusivo criterio de enviar usuarios o clave vía mail. EL CLIENTE se hace responsable de esta información y la misma no implica ninguna responsabilidad para EL BANCO o sus oficiales.
- 14. COMPROBANTES. Independientemente del Estado de Cuenta en el que aparecen reflejados los cargos a la cuenta afectada por alguna instrucción de débito dada desde el sistema de BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA (transferencias, comisiones, impuestos u otros), el sistema proporcionará a EL CLIENTE un número de confirmación por cada operación instruida y realizada efectivamente. El número de confirmación quedará registrado en los sistemas de EL BANCO como constancia de la transacción.
- 15. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. EL BANCO tendrá en todo momento el derecho de suspender la prestación total o parcial de cualquiera de los servicios, sin necesidad de dar aviso previo a EL CLIENTE, y sin responsabilidad alguna para EL BANCO, en cualquiera de los siguientes casos:
 - i. Por insuficiencia de fondos en la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE
 - ii. Por razón de fallas o daños en los sistemas y/o redes de telecomunicación, propias o de terceros, los servicios públicos de electricidad,
 - Por razón de fallas o mantenimientos preventivos programados a los sistemas tecnológicos utilizados por EL BANCO para prestación de los servicios
 - iv. Por trabajos de mantenimiento y reparación requeridos a causa de daños o actos ocurridos de forma imprevista
 - v. Por cualesquiera de las causas de suspensión o terminación contenidas a los reglamentos aplicables a la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE
 - vi. Cuando EL BANCO tenga sospecha de que los componentes de ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA se están usando de forma no autorizada o en violación a los dispuesto en este contrato

- vii. Cuando EL BANCO lo considere conveniente para proteger y mantener la integridad de los servicios.
- 16. RECLAMACIONES. En caso de que EL CLIENTE necesite comunicarse con EL BANCO ya sea para requerir ayuda con relación al sistema o presentar reclamación relacionada a alguna de las transacciones realizadas por medio de los canales del servicio de BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA ofrecidos por el BANCO, EL CLIENTE podrá comunicarse a nuestro centro de llamadas o a través de nuestros servicios de banca por teléfono al 800-7555 en días y horas laborables. De igual manera, EL CLIENTE podrá enviar un mensaje de correo electrónico a través del servicio de BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA. Lo anterior sin perjuicio de que EL CLIENTE presente cualquier reclamo en las oficinas de EL BANCO.
- 17. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD. EL CLIENTE reconoce que el número ID o Usuario y Contraseña constituyen un medio de protección a favor de EL CLIENTE para evitar que terceras personas no autorizadas por él, puedan hacer uso indebido de los servicios.

EL CLIENTE se obliga a notificar por escrito a EL BANCO sobre cualquier hecho o circunstancia o noticia de que tenga conocimiento en relación con el uso indebido o no autorizado de su ID o Usuario, Contraseña de EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA O BANCA EN LÍNEA.

G. CAJILLAS DE SEGURIDAD

- 1. Sólo podrá tener acceso y usar la Cajilla, el Arrendatario o la persona que éste autorice mediante el formulario de Autorización a Terceros que para esos efectos provea EL BANCO, o el sucesor legal del Arrendatario. El BANCO observará la diligencia necesaria para evitar que la Cajilla sea abierta por personas distintas a las mencionadas, limitándose su responsabilidad a comprobar la identidad de dichas personas.
- 2. El BANCO entregará al Arrendatario dos (2) llaves para abrir la Cajilla. El Arrendatario se obliga a conservarlas y utilizarlas debidamente, así como a devolverlas a EL BANCO a la terminación de este servicio. El Arrendatario será responsable en caso de pérdida o no devolución de dichas llaves, obligándose a rembolsar a EL BANCO por los gastos en los que éste haya incurrido, incluyendo, pero sin limitarse a cambios de cerradura, adquisición de llaves, apertura de la Cajilla, etc.
- 3. El acceso a EL BANCO para el uso de la Cajilla queda limitado a los días y horas laborables del BANCO, así como al reglamento del mismo.
- 4. En caso de que la Cajilla sea arrendada a varias personas conjuntamente, los respectivos Arrendatarios indicarán en la Solicitud de Arrendamiento, que se acogen a una de las siguientes situaciones:
 - i. CAPACIDAD COLECTIVA: Que los Arrendatarios sólo puedan abrir la Cajilla mediante la concurrencia personal de todos ellos, o a través de la concurrencia de uno de ellos que esté autorizado por los demás, o a través de persona debidamente autorizada mediante el formulario de Autorización a Terceros. En este caso, deberán observarse los mismos requisitos para dar por terminado este servicio y extraer los Bienes depositados en la Cajilla al momento de dicha terminación.
 - ii. CAPACIDAD INDIVIDUAL: Que cualquiera de los Arrendatarios, sin previa autorización de los demás, pueda abrir la Cajilla personalmente o por medio de persona debidamente autorizada mediante el formulario de Autorización a Terceros. Se entiende igualmente que cualquiera de ellos podrá dar por terminado este servicio en nombre propio y de los demás, sin necesidad de autorización expresa para ello, pudiendo extraer los Bienes depositados en la Cajilla.
- 5. En cualquiera de los supuestos anteriores, en caso de muerte de alguno de los Arrendatarios, EL BANCO se reserva el derecho de no permitir a los demás Arrendatarios la apertura de la Cajilla, hasta tanto se haya declarado el derecho de alguna persona o personas sobre los Bienes depositados en la Cajilla. En el supuesto ii) del ordinal anterior de esta sección "G", EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna con los herederos o sucesores del Arrendatario fallecido, en caso de que permitiere que los demás Arrendatarios abran la Cajilla y extraigan los Bienes depositados en ella. EL BANCO tampoco incurrirá en responsabilidad alguna por los actos que realice cualquiera de los Arrendatarios que haya actuado sin permiso, autorización o conocimiento de los demás
- 6. Siendo varios los Arrendatarios, si por virtud de un procedimiento judicial, se embargaren todos o parte de los Bienes depositados en la Cajilla, o si por reclamación contra cualesquiera de los

- Arrendatarios se prohibiere al BANCO permitir el acceso a la Cajilla, EL BANCO podrá negar a los demás Arrendatarios el acceso de a la Cajilla.
- 7. En cualquier caso, todas las obligaciones asumidas por los Arrendatarios se considerarán solidarias. En virtud de lo anterior, la responsabilidad por incumplimiento de este Contrato o cualquier otro tipo de responsabilidad que emane de este Contrato y del servicio se entenderá solidaria.
- 8. En caso de disputa, litigio o controversia entre los Arrendatarios, o de ejercicio de acción por parte de terceros contra cualesquiera de los Arrendatarios, el BANCO podrá negar a los Arrendatarios el acceso a la Cajilla, o bien dar por terminado este servicio, sin responsabilidad para el BANCO, y proceder a la apertura de la Cajilla en la forma prevista en el ordinal 12, literal a), de esta sección "G".
- 9. El BANCO no responde por daños o pérdidas por caso fortuito o de fuerza mayor, actos de autoridades judiciales o administrativas o de cualquier otra clase, ya sean competentes, de facto, poder usurpado o de cualquier otra clase, o de daños o pérdidas o consecuencia de motín conmoción civil, revolución o guerra.
- 10. El o los Arrendatarios se comprometen a utilizar la Cajilla para fines lícitos y declaran que EL BANCO no conoce ni controla el contenido de la Cajilla. Por razón de lo anterior, mantendrán a EL BANCO libre de cualquier responsabilidad que surja por razón de los Bienes depositados en la Cajilla.
- 11. El presente servicio de este Contrato no podrá ser cedido ni traspasado por el o los Arrendatarios, ni la Cajilla objeto del mismo podrá ser subarrendada a terceros.
- 12. Al vencer el término de este servicio y/o del Contrato, si el arrendatario no se presentare dentro de los diez (10) días siguientes a dicho vencimiento, a fin de devolver las llaves de la Cajilla y retirar los Bienes depositados en ella, el BANCO podrá: (a) Abrir la Cajilla ante Notario Público y dos testigos, y consignar su contenido judicialmente o bien retenerlo en sobre cerrado y sellado en poder del BANCO como valor de custodia. Los gastos de apertura, Acta Notarial y depósito o consignación serán por cuenta del Arrendatario. (b) Considerar que ha habido tácita reconducción y así lo avisará al Arrendatario. Esta tácita reconducción tendrá lugar en cada uno de los años sucesivos, si el Arrendatario no manifiesta su voluntad de terminar el servicio en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de vencimiento, y devuelve las llaves al BANCO, o si el BANCO no manifiesta que da por terminado el servicio dentro de dicho plazo.
- 13. Si EL BANCO resuelve o da por terminado el presente servicio de manera anticipada, así lo notificará al Arrendador. Si éste no se presentare dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación, a fin de devolver las llaves de la Cajilla y retirar los Bienes depositados en ella, EL BANCO procederá conforme lo señalado en el ordinal 12, literal a), de esta sección "G".
- 14. El BANCO podrá dar por terminado este servicio en cualquier momento, antes de su vencimiento, devolviendo al Arrendatario la parte proporcional del arrendamiento recibido por lo que falte para vencer el término original del servicio. En el caso del ordinal 12, literal b), de esta sección "G", EL BANCO se reserva el derecho de terminar el servicio de manera anticipada, si el Arrendatario no hubiere efectuado el pago oportuno del precio por la renovación del arrendamiento.
- 15. EL BANCO podrá retener los Bienes depositados en la Cajilla, cuando el Arrendatario adeude el arrendamiento pactado o cualquier gasto en que deba incurrir EL BANCO por razón de este servicio. EL BANCO tendrá igual derecho de retención en tanto el Arrendatario no le indemnice cualquier daño o perjuicio que le causare el incumplimiento del presente servicio y/o del Contrato.

H. DEPÓSITO A CONSIGNACIÓN

- 1. (Objeto del Servicio) EL BANCO proveerá a EL CLIENTE el servicio de depósito de dinero a través de bolsas, en la sucursal (en adelante LA BOLSA), y realizará el procesamiento de las mismas de manera inmediata en el caso de depósitos que se realicen de manera diurna dentro del horario laborable de los días hábiles bancarios, o al día siguiente de efectuado el depósito, en el caso de depósitos nocturnos, en la sucursal. EL CLIENTE acepta el servicio descrito de conformidad con los términos y condiciones que se expresan en el presente documento.
- 2. (Cargos por Servicio) Para el empleo de la bóveda, EL CLIENTE se compromete a adquirir, a su costo, una(s) bolsa(s) de seguridad, de acuerdo a las especificaciones indicadas por EL BANCO en la solicitud de Activación, y una llave para la puerta de entrada de la bóveda. De igual forma, EL CLIENTE entiende y acepta que, si la bolsa sufriera deterioro, EL BANCO la retendrá y retirará de circulación, y EL CLIENTE tendrá la obligación de adquirir una nueva.

Las tarifas por el procesamiento de las bolsas serán establecidas en la Solicitud de Activación de Servicio, quedando EL BANCO facultado para revisarlas y ajustarlas anualmente. EL BANCO deberá notificar previamente, por escrito, a EL CLIENTE conforme lo dispuesto en el ordina "7." de la presente sección "H", las variaciones de las tarifas por procesamiento. Si EL CLIENTE manifiesta no estar de acuerdo con las nuevas condiciones económicas, podrá dar por terminado el presente servicio, dando aviso por escrito a EL BANCO con treinta (30) días de anticipación.

De igual forma, las tarifas podrán ser incrementadas en cualquier momento de forma extraordinaria, por variaciones en los costos operativos y de mercado imprevistas, bajo mutuo acuerdo y requerirán ser notificadas con 72 horas de anticipación, sin que esto afecte las estipulaciones del presente servicio. En caso de la no aceptación por parte de EL CLIENTE de estos ajustes, ya sea el ajuste anual o el ajuste extraordinario a que se refiere este numeral EL CLIENTE podrá dar por terminado el servicio dando aviso a EL BANCO con treinta (30) días de anticipación.

3. (Obligaciones de EL CLIENTE) EL CLIENTE acepta que:

- i. El uso de LA BOLSA es bajo su propio riesgo y que, las medidas de seguridad empleadas en relación con dicho servicio serán las que EL BANCO estime convenientes, quedando este último relevado de toda responsabilidad para con el CLIENTE por la eficacia de las mismas.
- ii. Los depósitos bajo este sistema podrán hacerse en "bolsas" de depósitos, de cremalleras o bolsas plásticas de seguridad, provistas por EL BANCO o por la compañía transportadora de valores que EL BANCO acepte para este fin, las cuales deberán incluir en todo caso un formulario de depósito suministrado por EL BANCO, detallando el contenido de la misma.
- iii. EL CLIENTE se compromete a custodiar debidamente y a no transferir el equipo objeto del presente servicio, siendo responsable por el uso indebido del mismo.
- iv. EL CLIENTE se obliga a notificar por escrito a EL BANCO el nombre de la empresa que designará como su representante, para que se encargue del manejo de su Bolsa, la traslade a EL BANCO y la presente para su depósito, dentro de las horas laborables de los días hábiles bancarios, de requerir este servicio, en adelante LA AGENCIA. EL CLIENTE se obliga igualmente, a notificar y previamente por escrito a EL BANCO, el cambio de la empresa transportadora de las bolsas de depósito.
- v. Queda entendido y aceptado por EL CLIENTE que, para recibir LA BOLSA en la sucursal de EL BANCO indicada en la Solicitud de Activación del Servicio correspondiente, deberá ir debidamente cerrada con su candado o en el caso de bolsas desechables, correctamente selladas y que cada depósito colocado dentro de ésta incluirá un formulario detallado del depósito, prevaleciendo el cómputo de EL BANCO en cuanto al monto, detalle y/o desglose.
- vi. El procedimiento a seguirse consiste en que LA BOLSA será presentada a EL BANCO por EL CLIENTE o por LA AGENCIA contratada por EL CLIENTE como representante de éste, de ser previamente autorizado y aprobado por EL BANCO para el caso. LA BOLSA deberá ir acompañada de un manifiesto que será firmado por un funcionario de EL BANCO, con el fin de acreditar el recibo de LA BOLSA. Queda entendido que esta firma no implicará responsabilidad alguna para EL BANCO, ni para ninguno de sus funcionarios, ni tampoco deberá entenderse como aceptación de las cantidades en él indicadas o contenidos en LA BOLSA.
- vii. EL CLIENTE notificará a EL BANCO, las personas autorizadas para retirar la bolsa en los casos que se utilicen de cremalleras, una vez procesada por EL BANCO. Esta notificación deberá hacerse de forma escrita y dirigirla a EL BANCO, indicando los nombres, firma y copia de la cédula de identidad personal, cada vez que los mismos sean otros a los declarados en la Solicitud Única de Servicios.
- viii. EL CLIENTE en todo caso, se obliga a cumplir con todos los procedimientos establecidos por EL BANCO cuando se preste el servicio.

4. (Obligaciones de EL BANCO) EL BANCO conviene en:

- Recibir LA BOLSA, abrirla, proceder a contar el dinero y acreditar la suma total a la cuenta de EL CLIENTE el siguiente día hábil, de haberse efectuado el depósito dentro de horas no laborables, prevaleciendo el cómputo de EL BANCO en cuanto al monto, detalle y/o desglose del depósito.
- ii. En caso de discrepancias en el conteo de las sumas de dinero, detalle y desglose, EL BANCO procesará el formulario de corrección de depósitos para la debida contabilización a la cuenta corriente especificada por EL CLIENTE.
- iii. El servicio descrito en la Solicitud Única de Servicios será proporcionado por una Agencia de Transporte de Valores, aprobada y aceptada por EL BANCO quien deberá comunicar a EL CLIENTE el nombre de la empresa que se encargará de realizar el servicio y que sea designado como su representante.
- 5. **(Seguro)** EL CLIENTE se obliga a mantener vigentes y al día pólizas de seguro contra los riesgos por pérdida, asalto o robo de LA BOLSA fuera de la Sucursal.
- 6. (Responsabilidad) EL CLIENTE acuerda asumir la responsabilidad por el manejo debido de las bolsas de dinero, antes de ser recibidas en depósito en la Sucursal. EL CLIENTE también acuerda asumir la responsabilidad en contra de pérdida por asalto o robo de las bolsas de dinero

fuera de la sucursal. En este sentido, igualmente le es notificado a la Agencia de Transporte que está prohibido recibir BOLSAS que se encuentren violentadas, rajadas o alteradas, de lo contrario, LA AGENCIA se hará responsable por dicha BOLSA.

Para el empleo de este servicio, EL CLIENTE se compromete a relevar de toda responsabilidad a EL BANCO por la recepción de bolsas que se reciban violentadas, rajadas, abiertas o alteradas.

EL BANCO no se hace responsable por cualquier pérdida o faltante de dinero que exista por discrepancias entre el manifiesto y el contenido de la bolsa, que determine EL BANCO al hacer el conteo del dinero en la misma. EL BANCO declara que no existe relación alguna de mandato, agencia o representación entre EL BANCO y LA AGENCIA. Queda entendido y aceptado que EL BANCO no será en ningún caso responsable por la ejecución errónea de órdenes de EL CLIENTE, si tales órdenes tuvieren datos incorrectos, incompletos, errados, divergentes o que resultaren equívocos, tampoco por los hechos u omisiones de LA AGENCIA relacionados con el manejo de la bolsa de depósito, sean estos de la naturaleza que fueren.

Queda entendido y aceptado por EL CLIENTE que al utilizar los servicios de LA AGENCIA para traer los depósitos a EL BANCO, no surgirá la relación de deudor y acreedor entre EL BANCO y EL CLIENTE o entre EL BANCO y LA AGENCIA y que no se estimará que depósito alguno ha sido hecho hasta que EL BANCO haya realmente anotado el crédito en la cuenta de EL CLIENTE, según el reglamento de EL BANCO aplicable a dicha cuenta bancaria

- 7. (Avisos) Sin perjuicio de lo contemplado en las Condiciones Generales, en la Sección de Avisos y Notificaciones, y al menos que se disponga expresamente lo contrario, todos los avisos, demandas, y toda comunicación conforme a este documento, deberá constar por escrito y se considerará dada a la otra parte cuando sea entregada por entrega personal, correo recomendado o certificado, solicitud de recibo de entrega, o recibo de mensajero, o setenta y dos (72) horas después de la entrega en el correo, con porte pagado. El aviso se enviará a la otra parte en la dirección de EL CLIENTE registrada en EL BANCO. El aviso de cambio de dirección será efectivo sólo al ser recibido por la otra parte.
- 8. (Vigencia y Prórroga Automática) Este servicio tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de contratación del servicio. Terminado este plazo de tiempo y no habiendo denuncia por ninguna de las partes, el servicio se prorrogará por período iguales y sucesivos de un (1) año cada uno, salvo que alguna de las partes comunique por escrito su deseo de no renovar el servicio.
- 9. **(Terminación Anticipada)** Queda entendido y aceptado que cualquiera de las partes podrá dar por terminado el servicio aquí regulado en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido por la cláusula No. 49 de las CONDICIONES GENERALES de este contrato.

I. TARJETA DE DEBITO CLAVE CREDICORP BANK

- 1. El otorgamiento de la tarjeta Débito por parte de EL BANCO a el TARJETAHBIENTE, no constituye una facilidad crediticia. EL BANCO debitará de la Cuenta, que el TARJETAHBIENTE mantiene en EL BANCO, los retiros en efectivo que se realicen a través de los cajeros automáticos, así como también los pagos electrónicos efectuados en los terminales de punto de venta integrados a la red. Las transacciones serán autorizadas y ejecutadas en la medida que la Cuenta tenga suficiente provisión de fondos para cubrir el monto de la transacción.
- 2. EL BANCO emitirá y entregará, previa solicitud escrita del TARJETAHABIENTE, una tarjeta de Débito elaborada en material plástico, a favor del TARJETAHABIENTE y/o a favor de otras persona(s) designada(s) expresamente por escrito por EL TARJETAHABIENTE, en adelante denominado(s) EL(LOS) USUARIO(S).

En la tarjeta aparecerá nombres y apellidos del TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S), en su caso, identificación numérica de la tarjeta, fecha de vencimiento de la tarjeta, firma autógrafa o digital del TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S), identificación de EL BANCO y de CLAVE, y cualesquiera otros emblemas que EL BANCO determine.

La palabra "Tarjeta" se refiere, en esta sección "H" del contrato de servicio, a la tarjeta que se expida a favor de EL TARJETAHABIENTE, así como a la(s) tarjeta(s) que se expidan a favor de EL(LOS) USUARIO(S). Queda entendido y convenido que EL(LOS) USUARIO(S) debe(n) utilizar la(s) tarjeta(s) que se emita(n) a su favor conforme a los términos y condiciones del presente contrato

- 3. La tarjeta de Débito es exclusivamente para uso personal del TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S), en su caso, dentro de las condiciones y limitaciones pactadas en esta sección.
- EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S), previa presentación de la Tarjeta podrá(n) obtener o adquirir bienes, servicios o adelantos de efectivo de aquellas personas naturales o jurídicas que formen parte del sistema mundial de CLAVE o PLUS. La utilización de la Tarjeta para cualquier otro fin distinto al señalado dará lugar a la revocación de la Tarjeta.

En caso de que la tarjeta sea utilizada para adquirir bienes o servicios facturados en moneda diferente al Dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, la conversión a Dólares se realizará conforme a lo que establezca EL BANCO sobre el particular, sin lugar a reclamos por el TARJETAHABIENTE.

- 4. Las transacciones que se realicen con la tarjeta Débito en días hábiles antes de la hora de cierre de operaciones de EL BANCO, quedarán registradas en la Cuenta el mismo día de la transacción. Las transacciones que se efectúen después de la hora de cierre en días hábiles y las transacciones realizadas a cualquier hora los sábado, domingo o días no laborables, se registrarán al día hábil siguiente.
- 5. El TARJETABIENTE mantendrá el número de identificación confidencial (PIN) en estricta reserva y se obliga a seguir las sugerencias e instrucciones que EL BANCO expida en cuanto el uso y manejo de la misma. El TARJETABIENTE podrá, con adecuado y oportuna notificación escrita a EL BANCO, cambiar su número de identificación confidencial (PIN).
- 6. EL BANCO podrá establecer límites a los montos de cada transacción, o para un número plural de transacciones que se realicen en un solo día a través de los cajeros automáticos o dispensadores de efectivo, ya sea para una sola transacción, o en un número plural de transacciones el mismo día.
- 7. EL BANCO, en virtud de la utilización de la Tarjeta por EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S), aplicará los cargos que se describen/listan en esta cláusula y que están detalladas en el Tarifario que forma parte integral de este contrato, y que se mantiene actualizado en la página web www.credicorpbank.com y en las sucursales de EL BANCO:
- (a) Membresía anual: Este cargo por membresía será aplicado a su cuenta y un cargo por cada tarjeta adicional. Este cargo será efectuado anualmente independientemente de que la Tarjeta sea o no utilizadas. Este cargo está debidamente descrito en el tarifario que se pode a disposición de EL TARJETAHABIENTE una vez contrate o active este servicio de tarjeta Débito.
- (b) <u>Cargo mensual por seguro contra fraude de tarjeta de Débito:</u> EL TARJETAHABIENTE pagará un cargo mensual en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en concepto de prima por un seguro contra fraude de tarjeta de Débito que EL BANCO tiene contratado. Este cargo está debidamente descrito en el tarifario que se pode a disposición de EL TARJETAHABIENTE una vez contrate o active este servicio de tarjeta Débito.

En cuanto a temas de fraude, EL TARJETAHABIENTE tiene las siguientes Obligaciones:

- Requerir inmediatamente a EL BANCO emisor la cancelación de la tarjeta de Débito perdida o le hubiera sido robada o hurtada.
- Informar tan pronto como le sea razonable posible, antes de las veinticuatro (24) horas el incidente o evento que pudiera estar cubierto por la presente póliza.
- Denunciar el incidente o evento consignando a los datos de la tarjeta, relatando claramente las circunstancias y oportunidad en que ocurrió el mismo, acompañando la denuncia policial efectuada antes de las (24) horas y el registro de la operación de extracción bancaria del Cajero Automático en donde el TARJETAHABIENTE realizó correspondiente e indicando testigo si los hubiera.
- Toda la información deberá ser complementada por el TARJETAHABIENTE dentro de los (30) días del incidente.
- A solicitud de la aseguradora, a colaborar en la investigación aportando demás datos, reconocimientos, etc. correspondientes al incidente o evento denunciado, aún después de haber recibido la indemnización correspondiente.

Exclusiones Adicionales:

- Cualquier incidente producido por parte de los miembros de la familia del TARJETAHABIENTE hasta el cuarto grado consanguinidad.
- Los gastos en que el banco o institución financiera en la investigación para aclarar los hechos acaecidos o procedimientos legales que correspondan.
- El uso de la tarjeta para cualquier motivo diferente a la extracción de dinero en efectivo en los Cajeros Automáticos.
- El cliente no haya pagado los dos últimos dos meses de prima de seguro.

Queda expresamente convenido que EL BANCO, a su sola discreción, podrá variar los términos, condiciones, del seguro contratado, o bien suspender o cancelar dicho seguro, lo cual será comunicado por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE a través de los medios de notificación estipulados en este contrato.

- (c) <u>Cargo por reposición de tarjeta deteriorada, perdida, robada o hurtada:</u> EL TARJETAHABIENTE pagará un cargo por reposición de cualquier tarjeta deteriorada, perdida, robada o hurtada. Este cargo está debidamente descrito en el tarifario que se pode a disposición de EL TARJETAHABIENTE una vez contrate o active este servicio de tarjeta Débito.
- (d) <u>Cargo por reimpresión de PIN:</u> El TARJETAHABIENTE pagará un cargo al solicitar la reimpresión de su PIN (Número secreto) necesario para realizar retiros de efectivo en cajeros automáticos. Este

- cargo está debidamente descrito en el tarifario que se pode a disposición de EL TARJETAHABIENTE una vez contrate o active este servicio de tarjeta Débito.
- (e) <u>Cargos por solicitud de investigaciones:</u> El TARJETAHABIENTE pagará por cada investigación que concluya o evidencie que el TARJETAHABIENTE hizo o reconoce la transacción solicitada a investigar. Este cargo está debidamente descrito en el tarifario que se pode a disposición de EL TARJETAHABIENTE una vez contrate o active este servicio de tarjeta Débito.
- (f) Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (I.T.B.M.S.): Se pagará un impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios sobre todas las comisiones por servicios bancarios y financieros, según lo determine y establece la ley.

Todas las sumas aquí contempladas, se entienden establecidas en Dólares americanos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y de uso legal en la República de Panamá.

Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de los cargos, comisiones, recargos y gastos establecidos en el tarifario de EL BANCO o pactados en el presente documento, fijados por la ejecución de transacciones o la prestación de servicios bancarios, lo cual será comunicado por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) utilizando cualquiera de los medios establecidos en el presente contrato.

Queda igualmente convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, añadir nuevos cargos, comisiones, recargos y gastos, lo cual deberá notificar a EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) utilizando cualquiera de los medios establecidos en el presente contrato. Para tales efectos, EL BANCO queda autorizado por EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) para cobrar tales cargos, comisiones, recargos y gastos mediante el débito de la(s) cuenta(s) que EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) mantienen en EL BANCO.

- 8. EL BANCO no se hace responsable del estado, cantidad, precio o calidad de los bienes, mercancías o servicios adquiridos por EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) mediante la utilización de la Tarjeta, de manera que cualquier reclamo o disputa deberá ser dirigida o solucionada exclusivamente con el vendedor. En igual forma, el incumplimiento del vendedor de ninguna manera afectará a EL BANCO, quien tendrá derecho a cobrar las sumas respectivas reflejadas en el estado de cuenta del TARJETAHABIENTE.
- En el caso de devolución o reducción del precio de la mercancía o servicios, el derecho del TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S), según se trate, se limita a exigir del vendedor una copia de la nota de crédito correspondiente, y si el ajuste no apareciera en el siguiente estado de cuenta, deberá hacer la reclamación que proceda al vendedor.
- 9. En caso de que la Tarjeta se pierda o sea hurtada o robada, EL TARJETAHABIENTE deberá notificar por escrito de inmediato a EL BANCO de tal circunstancia, y EL TARJETAHABIENTE será ilimitadamente responsable de los consumos realizados y los adelantos obtenidos con la Tarjeta hasta el día siguiente hábil de dicha notificación por escrito a EL BANCO. En caso de no hacerse la notificación de que trata esta cláusula, la responsabilidad del TARJETAHABIENTE terminará el día del vencimiento de la Tarjeta. EL TARJETAHABIENTE será responsable de la debida utilización de la tarjeta de Débito y en consecuencia no permitirá que personas no autorizadas hagan uso de ella. En caso de que lo anterior suceda, EL TARJETAHABIENTE será responsable del pago de dichas sumas.
- 10. En el momento en que se produzca la terminación del presente servicio según lo antes establecido, EL TARJETAHABIENTE devolverá a EL BANCO las tarjetas expedidas a nombre del TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S).
- 11. Queda convenido que EL BANCO podrá declarar de plazo vencido y exigir el pago total de la suma adeudada por EL TARJETAHABIENTE, y a la vez dar por terminado el presente servicio contratado de inmediato, en caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos:
 - (a) Si EL TARJETAHABIENTE, por razón de sobregiro en la Cuenta que mantiene en EL BANCO y a través de la cual utiliza la Tarjeta, no paga o cubre en forma puntual el mismo según los términos de este contrato y de los establecidos en esta sección "H" que ha adoptado EL BANCO para regular los servicios bancarios que brinda, cuyos términos y condiciones declara el TARJETAHABIENTE conocer y aceptar.
 - (b) Si EL TARJETAHABIENTE no paga una o más mensualidades en forma puntual según los términos de este servicio contratado.
 - (c) Si EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) incumpliere cualquiera de los términos y condiciones de la presente sección o del presente contrato, o cualquier arreglo de pago convenido con EL BANCO.

Para los efectos del cobro de las sumas adeudadas por razón del sobregiro y de este contrato, el TARJETAHABIENTE acepta y conviene, como cierta y líquida, la suma que reflejen los registros de EL BANCO.

La terminación del servicio o del presente contrato por alguna de las causales enumerada en esta cláusula suspende de inmediato el derecho a utilizar la tarjeta.

12. El recibo o comprobante que emita el cajero automático o dispensador electrónico de efectivo únicamente constituye una constancia de la transacción realizada y no un crédito o débito en la cuenta. Cualquier operación o transacción de depósito a la cuenta que se haga en efectivo a través de los

cajeros automáticos o dispensadores de efectivos estará sujeta a la verificación y aceptación por parte de EL BANCO. La transacción se entenderá aplicada a la cuenta cuando EL BANCO haya recibido, efectivamente, los fondos o hecho el débito respectivo. Se tendrán correctas y ciertas las transacciones que tenga reporta EL BANCO en sus registros de los créditos y débitos efectuados a la cuenta través de los cajeros automáticos o dispensadores de efectivos.

- 13. Queda convenido que el servicio se entenderá resuelto, salvo prueba o pacto en contrario, en cualquiera de los siguientes casos:
- (a) Cuando EL BANCO comunique por escrito a EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) la terminación de este servicio o del presente contrato por incurrir en alguna causal o le comunique la decisión de no renovar el servicio o el presente contrato.
- (b) Cuando EL TARJETAHABIENTE comunique al emisor por escrito su decisión de dar por terminado este servicio o el presente contrato.
- (c) Cuando ocurra alguna de las causales de resolución que se establecen expresamente en esta sección o en el presente contrato.
- 14. EL BANCO podrá emitir una nueva Tarjeta en cada una de las renovaciones del presente servicio, o en caso de pérdida, robo o extravío de ésta, sin que lo anterior signifique variación o alteración de los términos del presente contrato, específicamente en lo que se refiere a las obligaciones de EL TARJETAHABIENTE.
- 15. EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) tendrán, además de las establecidas en esta sección y en el presente contrato, las siguientes obligaciones frente a EL BANCO:
- (a) Resguardar la tarjeta con la debida diligencia;
- (c) Identificarse y usar en forma personal su tarjeta y no mostrar ni confiar a nadie las claves de acceso a los cajeros y otros sistemas electrónicos;
- (d) Verificar el importe y la veracidad de la información antes de firmar los comprobantes de pago;
- (e) Solicitar y guardar los comprobantes de pago y demás documentos de compra de bienes y utilización de servicios hasta recibir el estado de cuenta y estar conforme con este;
- (f) Velar por el correcto uso de las tarjetas adicionales que solicite o autorice;
- (k) Efectuar los reclamos en el plazo establecido en el contrato.
- (I) Informar de manera inmediata a EL BANCO del robo, hurto o pérdida de la tarjeta.
- (m) Notificar al BANCO de cualquier cambio de domicilio, correo, número de teléfono o cualquier otro medio que EL BANCO utilice para remitirle los estados de cuenta o cualquier otra información que EL BANCO considere necesaria.
- 16. EL BANCO, y así lo acepta EL TARJETAHABIENTE, se rige bajo los términos y condiciones del acuerdo operativo establecido para las TARJETAS CLAVE.

J. TARJETAS DE DÉBITO VISA / MASTERCARD

- 1. Declara EL BANCO que por virtud de un convenio celebrado con VISA INTERNACIONAL y con MASTERCARD INTERNACIONAL, está facultado para emitir tarjetas identificadas con la denominación comercial de registro internacional VISA y MASTERCARD.
- EL BANCO emitirá y entregará, previa solicitud escrita de EL TARJETAHABIENTE, una tarjeta de débito elaborada en material plástico, a favor de EL TARJETAHABIENTE y/o a favor de otra(s) persona(s) designada(s) expresamente por escrito por EL TARJETAHABIENTE, en adelante denominado(s) EL(LOS) USUARIO(S).

En la tarjeta aparecerá los nombres y apellidos de EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S), en su caso, identificación numérica de la tarjeta, fecha de vencimiento o expiración de la tarjeta, identificación de EL BANCO y de VISA o MASTERCARD, y cualesquiera otros emblemas que EL BANCO determine.

La palabra "Tarjeta" se refiere en este contrato a la tarjeta que se expida a favor de EL TARJETAHABIENTE, así como a la(s) tarjeta(s) que se expida(n) a favor de EL(LOS) USUARIO(S). Queda entendido y convenido que EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) debe(n) utilizar la(s) tarjeta(s) que se emita(n) a su favor conforme a los términos y condiciones del presente contrato.

3. EL TARJETAHABIENTE se obliga a mantener una cuenta, en adelante la Cuenta de Depósito, en la que previamente deberá depositar como mínimo, las sumas de dinero equivalentes a la totalidad de las operaciones que se proponga realizar y los cargos en que vaya a incurrir mediante la utilización de la Tarjeta. EL TARJETAHABIENTE determinará el límite establecido para la utilización de la

Tarjeta a su sola discreción, mediante las sumas que previamente deposite en su cuenta; sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO se reserva el derecho de establecer, de tiempo en tiempo, límites o restricciones a las sumas de dinero que EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) transfieran, carguen o depositen a la Cuenta de Depósito. Igualmente queda convenido que EL BANCO podrá establecer restricciones a la frecuencia de los retiros y cantidad de dinero en efectivo que retire EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) de la Cuenta de Depósito.

EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) aceptan que solo podrán realizar transferencias de dinero entre cuentas de depósito únicamente y no podrán hacer transferencias entre tarjetas ni de EL BANCO ni de otros bancos.

Queda entendido que, en el caso de cierre de la Cuenta de Depósito, EL BANCO entregará a EL TARJETAHABIENTE los fondos que mantenga disponible al momento del cierre, y a su discreción podrá entregarlo mediante crédito a alguna otra cuenta de depósito o mediante cheque de gerencia.

- 4. EL TARJETAHABIENTE, en su calidad de cuentahabiente de EL BANCO, con la Tarjeta tendrá acceso a la(s) cuenta(s) que designe en la solicitud de este producto. En consecuencia, EL TARJETAHABIENTE se rige por las disposiciones del presente servicio y en la medida que no sean conflictivas con las condiciones contenidas en el presente Contrato de Servicios Bancarios de EL BANCO. Queda entendido que EL BANCO podrá establecer restricciones a la frecuencia y cantidad de dinero de los retiros en efectivo, depósitos y compras que realice EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) con la Tarjeta.
- 5. EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) se obligan a depositar inmediatamente, las veces que sea necesario, las cantidades que excediesen el monto disponible en su cuenta de depósito asociada a la Tarjeta, sin necesidad de notificación alguna por parte de EL BANCO, pues es obligación de EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) conocer y cubrir inmediatamente dichos excesos.

Todos los depósitos y/o pagos que deba realizar EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) conforme al presente servicio, los efectuarán en las sucursales de EL BANCO, o por medio de los sistemas electrónicos disponibles en EL BANCO o en el lugar que EL BANCO designe de tiempo en tiempo, en Dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de que la Tarjeta sea utilizada para adquirir bienes o servicios facturados en moneda diferente al Dólar, la conversión a Dólares se realiza conforme a lo que establezca VISA INTERNACIONAL o MASTERCARD INTERNACIONAL sobre el particular, según corresponda, al momento en que se procese la transacción para su intercambio monetario y su respectiva liquidación internacional, tasa que dependerá exclusivamente de cada una de las marcas y sin lugar a reclamos por parte de EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S).

EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) reconocen y aceptan como válido que EL BANCO cobrará una comisión por conversión en moneda extranjera, de hasta un 3%, sobre el monto de la transacción efectuada en moneda extranjera. EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) reconocen y aceptan que esta comisión podrá ser variada de tiempo en tiempo, según lo disponga EL BANCO, la cual se verá reflejada en el Tarifario de EL BANCO, las cuales se mantienen siempre actualizadas en su sitio web www.credicorpbank.com y/o sucursales; Tarifas que EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) se obligan a revisar y aceptar de antemano antes de realizar cualquier transacción bajo este concepto.

EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) entienden y aceptan que el acreditamiento de fondo a la Cuenta de Depósito tiene un tiempo de procesamiento de acuerdo con la fuente de fondos utilizada, lo cual deberán tomar en cuenta para la utilización de la Tarjeta. En este sentido, el acreditamiento de dinero procedente de cuentas de depósito de EL BANCO o un depósito en efectivo estará disponible de inmediato y el acreditamiento de transferencias, ACH y cualquier otro medio disponible y que provengan de otros bancos, se realizará dentro de los términos establecidos por las normas, usos o prácticas de la Banca en Panamá.

- 6. EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) se obliga(n) a mantener en la cuenta de depósito relacionada a la Tarjeta, fondos suficientes para atender el uso que le va a dar, y tomará en consideración la disponibilidad del dinero depositado en la cuenta de depósito, el cual se hará efectivo, dependiendo del procesamiento de los fondos y dependiendo de la fuente utilizada. Los depósitos podrán ser hechos en cheques, transferencias y/o en efectivo.
- 7. EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S), previa presentación de la Tarjeta, podrán obtener o adquirir bienes, servicios o adelantos de efectivo de aquellas personas naturales o jurídicas que formen parte del sistema de VISA INTERNACIONAL o MASTERCARD INTERNACIONAL. La utilización de la Tarjeta para cualquier otro fin distinto al señalado dará lugar a la revocación de la Tarjeta, sin responsabilidad alguna para EL BANCO.

EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) cada vez que haga uso de la Tarjeta, suscribirá, si el comercio así lo exige, un pagaré a la vista o comprobante por el importe de los bienes o servicios, el cual deberá ser entregado a la persona o empresa vendedora.

EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) aceptan que, dados los adelantos técnicos y las modalidades novedosas de utilización de la Tarjeta, dichos pagarés o comprobantes pueden presentar las siguientes características:

- a) Que no contengan la firma de EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S), por virtud de compras efectuadas por éste por Internet, teléfono, o correo en cuyo caso los importes por el costo del producto o servicio contratado no tendrán que necesariamente estar suscritos por EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S).
- b) Que tengan defectos menores de impresión.
- c) Que los cargos correspondientes a los bienes o servicios adquiridos sean emitidos en forma manual o mediante la utilización de medios electrónicos, lo cual, en el último supuesto podrá causar inclusive que no se expida el pagaré o comprobante.
- 8. Para los efectos de este servicio, EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S), previa presentación de la Tarjeta podrá hacer uso o tener acceso a los siguientes servicios:
 - a) Utilizar las unidades de Cajeros Automáticos de la RED CLAVE en Panamá y/o PLUS en el resto del mundo a efectos de hacer retiros de efectivo;
 - Adquirir bienes o servicios o adelantos de efectivo, de aquellas personas naturales o jurídicas afiliadas a la RED CLAVE y/o PLUS y que formen parte del sistema de VISA INTERNACIONAL o de MASTERCARD INTERNACIONAL según la marca de la tarjeta;
 - c) Efectuar pagos, donaciones, recargas, giros y todos aquellos servicios que la red permita realizar, así como todas aquellas otras operaciones o transacciones que EL BANCO permita, ya sean presentes o futuras.

La utilización de la Tarjeta para cualquier otro fin distinto al señalado dará lugar a la revocación de la Tarjeta, sin responsabilidad alguna para EL BANCO.

Queda entendido y convenido que para que EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) puedan tener acceso a las unidades de Cajeros Automáticos de la RED CLAVE en Panamá y/o PLUS en el resto del mundo, a efectos de hacer retiros de efectivo, requerirá de un número de identificación PIN (por sus siglas en inglés - Personal Identification Number) o Clave, el cual es de índole personal y que se obliga a resguardar con debida diligencia y no confiarle a nadie. Queda igualmente convenido que EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) serán responsables por todos los retiros de fondos que se hagan a través de cualquiera de las Tarjetas relacionadas con la cuenta.

- 9. EL BANCO se obliga a cancelar el importe de las adquisiciones de bienes o servicios que efectúe EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) mediante la utilización de la Tarjeta, ante aquellas personas o establecimientos comerciales que formen parte del sistema internacional de la Tarjeta VISA O MASTERCARD, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a los términos y condiciones contenidos en el presente contrato. En tal sentido se entenderá que los pagos que efectúe EL BANCO por la utilización de la Tarjeta son por cuenta de EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) quienes estarán obligados a mantener disponibles o en su defecto pagar las mismas a EL BANCO en la forma que se estipula en este contrato.
- 10. La Tarjeta es intransferible y será en todo momento propiedad de EL BANCO quien podrá, en cualquier momento y sin necesidad de causa específica, revocar o suspender el derecho de usar dicha Tarjeta sin necesidad de previo aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Revocado el derecho de uso de la Tarjeta, la misma no podrá ser utilizada por EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S). En este caso, EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) se obliga(n) expresamente a cancelar, a requerimiento de EL BANCO, la suma total de lo que a la sazón le adeude o le llegue a adeudar.

Queda convenido que, una vez sea cancelada la Tarjeta con sujeción a lo establecido en la ley, en cualquier momento y sin necesidad de causa específica, EL BANCO podrá solicitar, a EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) su devolución y/o instruir a los comercios afiliados para que la retengan y la envíen al emisor y/o la destruyan, de acuerdo con los usos.

11. EL BANCO pondrá a disposición de EL TARJETAHABIENTE, de manera mensual, un detalle de las operaciones y/o transacciones efectuadas por EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) con la Tarjeta. EL TARJETAHABIENTE podrá obtener su estado de cuenta mensual en su Banca en Línea para lo cual deberá afiliarse, así como también podrá solicitarlo por consultas a través de Atención a Clientes de EL BANCO o en cualquier Sucursal de EL BANCO.

Dicho detalle incluirá las operaciones, cargos y cualquier otro gasto que se le cargue o deba sufragar EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) según el presente contrato. Transcurridos veinte (20) días contados desde la fecha de publicación del referido detalle de operaciones y/o transacciones sin que EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) lo hubieren objetado por escrito, el mismo se tendrá por aceptado por EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S), quienes no podrán presentar reclamo alguno a EL BANCO con posterioridad a dicho plazo, por lo que, en consecuencia, las operaciones, transacciones y/o los saldos allí contenidos se tendrán por reconocidos y serán definitivos. EL BANCO podrá variar, dando treinta (30) días de aviso para ello, la fecha de publicación del detalle de operaciones y/o transacciones referido. En virtud de lo anterior, EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) se obligan a suscribirse en el sistema que EL BANCO tiene desarrollado denominado Banca en Línea, de forma que, entre otros servicios, pueda revisar las transacciones y notificaciones de que trata la presente cláusula.

- 12. Por este servicio EL BANCO aplicará los cargos que se describen/listan en esta cláusula y que están detalladas en el Tarifario que forma parte integral de este contrato, y que se mantiene actualizado en la página web www.credicorpbank.com y en las sucursales de EL BANCO:
 - (a) <u>Cargo membresía</u>: Se realizará un cargo anual en concepto de membresía que será debitado del balance disponible en la Cuenta de Depósito asociada a la Tarjeta. Este cargo será efectuado independientemente de que la Tarjeta sea o no utilizada por EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S).
 - (b) <u>Cargo por adelanto/retiro en efectivo</u>: El retiro de efectivo en cajeros automáticos de EL BANCO no generará costo alguno para EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S). Los retiros de efectivo a través de cajeros automáticos (ATM) que pertenezcan a cualquier entidad bancaria afiliada a la red local CLAVE de Telered tendrán un cargo. Se hará un cargo por retiro de efectivo en el extranjero en cajeros automáticos afiliados a la Red internacional de la marca y/o PLUS. Sobre las transacciones realizadas en ATM ubicados dentro de la República de Panamá y que no pertenezcan a la red CLAVE de Telered, igualmente tendrán un cargo por cada transacción, adicional al cargo que estipule el banco propietario del cajero automático para esa transacción.
 - (c) <u>Cargo por transacciones definidas como "cuasi cash</u>": se realizará un cargo por las transacciones "cuasi cash", las cuales abarcan, entre otras, las apuestas, transacciones en casino, y la compra de transferencias, giros y cheques de gerencia, de viajeros y órdenes de pago librados al portador con múltiples endosos, con endoso en blanco y demás documentos negociables que se incorporen mediante reglamentación de los diferentes organismos de supervisión.
 - (d) Cargo por reposición de tarjeta perdida, robada o hurtada

(e) Cargo Seguro contra Fraude de la tarjeta:

Se realizará un cargo mensual (más el 5% de impuesto de seguro), en concepto de manejo y prima de un seguro contra fraude de la tarjeta de débito que EL BANCO tiene contratado, con cobertura desde US\$5,000.00 hasta \$25,000, según el plan escogido. El cargo mensual correspondiente será debitado del balance disponible de la cuenta de depósito asociada a la Tarjeta, y aparecerá reflejado en los registros de la cuenta que EL BANCO ponga a disposición de EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S). Este seguro queda, en todo caso, sujeto a los términos, condiciones, límites, deducibles, exclusiones y demás estipulaciones contenidas en la póliza respectiva. Queda expresamente convenido que EL BANCO podrá variar los términos, condiciones, límites, deducibles, exclusiones y demás estipulaciones del seguro contratado, o bien suspender o cancelar dicho seguro, lo cual será comunicado por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) según lo estipulado más adelante en el contrato. Este cargo será efectuado independientemente de que la Tarjeta sea o no utilizada por EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S).

- (f) <u>Cargo por inactividad</u>: Se considerará una Tarjeta inactiva, cuando luego de un periodo de 365 días EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) no realicen compras, adelantos en efectivo, depósitos, transferencias o pagos de fondos a la Tarjeta.
- (g) <u>Cargos por compras realizadas en moneda extranjera:</u> Se incluirá un cargo del monto de la compra en moneda extranjera, después de la conversión a dólares de E.E.U.U.

Todas las sumas aquí contempladas, se entienden establecidas en Dólares americanos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y de uso legal en la República de Panamá.

Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de los cargos, comisiones, recargos y gastos establecidos en el tarifario de EL BANCO o pactados en el presente documento, fijados por la ejecución de transacciones o la prestación de servicios bancarios, lo cual será comunicado por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) utilizando cualquiera de los medios establecidos en el presente contrato.

Queda igualmente convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, añadir nuevos cargos, comisiones, recargos y gastos, lo cual deberá notificar a EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) utilizando cualquiera de los medios establecidos en el presente contrato. Para tales efectos, EL BANCO queda autorizado por EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) para cobrar tales cargos, comisiones, recargos y gastos mediante el débito de la(s) cuenta(s) que EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) mantienen en EL BANCO.

- 13. En adición a los cargos mencionados en la cláusula anterior, EL BANCO cargará mensualmente a la Cuenta de Depósito de EL TARJETAHABIENTE todo y cualquier impuesto, tasa contribución, gravamen o recargo que resulte aplicable, así como los cargos que sean aplicables, costos de investigación de firma, copia de documentos y cualesquiera otros relacionados con la Tarjeta.
- 14. EL BANCO no se hace responsable del estado, cantidad, precio o calidad de los bienes, mercancías o servicios adquiridos por EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) mediante la utilización de la Tarjeta, de manera que cualquier reclamo o disputa deberá ser dirigida o solucionada exclusivamente con el vendedor. En igual forma, el incumplimiento del vendedor de ninguna manera afectará a EL BANCO, quien tendrá derecho a cobrar las sumas respectivas reflejadas en el detalle de las operaciones realizadas por EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S). En el caso de devolución o reducción del precio de la mercancía o servicios, el derecho de EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S), según se trate, se limita a exigir del vendedor una copia de la nota de crédito correspondiente, y si el ajuste no apareciera en el siguiente estado de cuenta, deberá hacer la reclamación que proceda al vendedor.
- 15. EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) serán responsables por aquellas facturas en las cuales aún sin la firma de EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) o siendo ésta diferente, el comprobante de venta o pagaré contenga la impresión de los datos de la Tarjeta, realizada mediante la impresora del vendedor. En igual forma, EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) serán responsables frente a EL BANCO, aún en aquellos casos en que en la factura o pagaré que elabora el vendedor para acreditar la transacción aparezcan ilegibles los datos de EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S). En este último caso, se tendrá como fecha de la factura, la fecha del depósito del pagaré efectuado por el vendedor.
- 16. En caso de que la Tarjeta se pierda o sea hurtada o robada, EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) deberá notificar de inmediato a EL BANCO de tal circunstancia, por medio de los canales alternos que EL BANCO tiene a su disposición las 24 horas del día. En caso de no hacerse la notificación de que trata esta cláusula, la responsabilidad de EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) terminará el día del vencimiento de la Tarjeta. EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) serán responsables de la debida utilización de la Tarjeta y en consecuencia no permitirán que personas no autorizadas hagan uso de ella. En caso de que lo anterior suceda, EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) serán los únicos responsables del pago de dichas sumas.
- 17. EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) tienen la obligación de cumplir con las políticas o lineamientos establecidos por EL BANCO, relacionadas con las medidas para la Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de conformidad con la ley y las regulaciones vigentes.

En adición a lo anterior, EL BANCO tendrá derecho a dar por terminado el presente servicio y/o contrato en cualquier momento, en los casos en que EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) estén involucrados en actividades relacionadas con el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o en cualquier otra actividad de operaciones ilícitas o delictivas.

18. El término de duración del presente servicio es de un (1) año. No obstante, dicho término se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a menos que una de las partes le notifique a la otra con por lo menos quince (15) días de anticipación al vencimiento del periodo original o de una de sus prórrogas, según se trate, su intención de que no se produzca la prórroga correspondiente.

En adición a lo anterior, EL BANCO tendrá derecho a dar por terminado el presente servicio en cualquier momento, sin tener causa justificada para ello y sin responsabilidad alguna, con sólo dar un aviso previo a EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

En el momento en que se produzca la terminación del presente servicio según lo antes establecido, EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) devolverá a EL BANCO la Tarjeta expedida a nombre de EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S), y a su vez, EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) cancelará en su totalidad cualquier saldo que adeude a EL BANCO.

EL BANCO en todo momento, si así lo estima conveniente podrá emitir una nueva Tarjeta en cada una de las renovaciones del presente servicio, o en caso de pérdida, robo o extravío de ésta, sin que lo anterior signifique variación o alteración de los términos del presente servicio, específicamente en lo que se refiere a las obligaciones de EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S).

- 19. Queda convenido que EL BANCO podrá declarar de plazo vencido y exigir el pago total de la suma adeudada por EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) y a la vez dar por terminado el presente servicio de inmediato, sin necesidad de aviso previo en caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos.
 - (a) Que EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) sean secuestrados, embargados, o declarados en quiebra o en concurso de acreedores.
 - (b) Si EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) no mantienen de forma regular fondos disponibles para cubrir los cargos efectuados contra la Tarjeta según los términos de este contrato.
 - (c) Si EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) se excedieran de las sumas depositadas en la Cuenta de Depósito para la utilización de la Tarjeta.
 - (d) Si EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) incumplieren cualquiera de los términos y condiciones del presente contrato, o cualquier arreglo de pago convenido con EL BANCO o cualquier otra disposición legal bancaria.
 - (e) Por cualquier causa que, a juicio de EL BANCO, haga necesaria la cancelación de la Tarjeta.

La terminación del servicio por alguna de las causales enumeradas en esta cláusula suspende de inmediato el derecho a utilizar la Tarjeta.

Para tales efectos, EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) renuncian al fuero de su domicilio y a los trámites del juicio ejecutivo, en caso de que EL BANCO tuviere necesidad de recurrir a los Tribunales de Justicia para el cobro del crédito.

- 20. Para todos los efectos legales incluyendo el libramiento de ejecución contra EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S), queda convenido que se tendrá como saldo correcto y verdadero de las obligaciones a cargo de EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) el que conste en los libros de EL BANCO, según la propia declaración de éste, por lo que la certificación que expida EL BANCO en cuanto al importe y exigibilidad del saldo a su favor o en su efecto saldo deudor, una vez revisada o certificada por el Contador Público Autorizado, hasta plena fe en juicio y prestará mérito ejecutivo teniéndose por clara, líquida y exigible la suma expresada en dicha certificación.
- 21. EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) declaran que EL BANCO queda irrevocablemente autorizado para que a su discreción u opción y en cualquier tiempo, ya sea antes o después del vencimiento de la obligación, con o sin aviso a EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S), y hasta por el monto total de las sumas adeudadas por razón de este servicio, incluyendo (sin implicar limitación alguna), sumas adeudadas producto de fraude(s), a deducir de cualquier suma que EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) mantengan o lleguen a mantener en depósito o en otra forma en EL BANCO, y aplicar la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) adeuden a EL BANCO. Este derecho aquí reconocido a favor de EL BANCO no implica la extinción de la obligación de EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) de pagar los saldos insolutos que sigan adeudando. EL BANCO no financiará sumas adeudadas por EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) por razón de transacciones fraudulentas.

- 22. Queda entendido y convenido que, cuando EL BANCO así lo solicite, EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) estarán en la obligación de constituir garantías reales o personales, según EL BANCO requiera, para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que han contraído o lleguen a contraer con EL BANCO por razón del presente servicio.
- 23. Queda igualmente convenido que EL BANCO podrá, a su entera discreción y en el momento en que lo estime conveniente, vender, ceder o traspasar a cualquier otro título, bien todo o bien parte de los derechos dimanantes a favor de EL BANCO por razón del presente servicio.
- 24. EL BANCO a su sola y entera discreción, podrá ofrecer a EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S), por el uso de la Tarjeta, los beneficios o servicios que considere conveniente. Estos servicios o beneficios quedarán, en todo caso, sujeto a los términos, condiciones y demás estipulaciones contenidas en los contratos respectivos. Queda igualmente convenido que EL BANCO, a su sola y entera discreción, podrá modificar, variar, suspender o cancelar los servicios o beneficios, lo cual será comunicado por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S).
- 25. EL BANCO se reserva el derecho de modificar el presente servicio, una o varias veces, siempre y cuando dé un aviso previo de modificación a EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) con por lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de la modificación de que se trate, pudiendo variar inclusive los montos, porcentajes o tasas fijadas para las comisiones o los cargos, o bien para establecer nuevos cargos, por alguno de los medios de notificación establecidos en este contrato de servicios bancarios.
- 26. EL BANCO sólo podrá suministrar información acerca de EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S), de sus operaciones con el consentimiento de éstos, salvo cuando la información sea requerida por autoridad competente de conformidad con la ley; o en cumplimiento de estipulaciones legales vigentes; por agencias calificadoras de riesgo, y por agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos. Asimismo EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S) autorizan expresamente a EL BANCO para que pueda recibir y así mismo pueda divulgar o entregar de tiempo en tiempo a todas sus subsidiarias, afiliadas y sucursales, aseguradoras o reaseguradoras, asesores profesionales y de igual forma autoriza a brindar información en el evento de que EL BANCO ceda, endose, venda o traspase todo o parte de sus carteras a un tercero, y exonera de manera expresa a EL BANCO de cualquier consecuencia resultante del ejercicio que EL BANCO haga de esta autorización.
- 27. Las partes podrán, modificar o complementar el presente servicio mediante acuerdo escrito por ambas partes. De igual forma las partes acuerdan permitir la adición de componentes o módulos bajo las provisiones definidas en este contrato.

K. PLANILLA ELECTRONICA EMPRESARIAL

- Declara EL BANCO que tiene en funcionamiento un sistema de pago de planilla a través de crédito directo a las cuentas que los empleados mantengan con EL BANCO, a través de instrucciones dadas por EL CLIENTE en medios magnéticos, servicio que en adelante se denominará PLANILLA ELECTRÓNICA EMPRESARIAL.
- 2. Las partes convienen en que EL CLIENTE podrá utilizar el servicio de PLANILLA ELECTRONICA EMPRESARIAL a que se hace referencia el ordinal "1" de esta sección "I", para los fines detallados en dicho ordinal. EL BANCO se reserva el derecho de suspender, temporal o indefinidamente, el servicio a que hace referencia el ordinal "1" anterior sin necesidad de previo aviso a EL CLIENTE.
- 3. Para que EL CLIENTE pueda hacer uso del servicio de PLANILLA ELECTRONICA EMPRESARIAL deberá proporcionar los datos de su planilla en un medio magnético previamente acordado por EL BANCO, el cual deberá venir acompañado de una carta refrendada por las personas autorizadas a firmar en la cuenta de EL CLIENTE, en donde se indique el monto total a debitar a la cuenta corriente de EL CLIENTE y el monto a acreditar a la cuenta de cada uno de sus empleados, de acuerdo al modelo suministrado por EL BANCO.
- 4. EL CLIENTE y EL BANCO convienen en que EL BANCO no será responsable en caso de que terceras personas por parte de EL CLIENTE, por cualquier razón, hagan uso indebido de este servicio.
- 5. Queda entendido y acordado que EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna en caso de que la información suministrada por EL CLIENTE a EL BANCO esté errada, no sea entregada en la fecha debida para su proceso, por las fallas ocasionales en el sistema o por cualquier otra causa.

- 6. EL BANCO podrá establecer de tiempo en tiempo cargos por el uso del sistema de PLANILLA ELECTRONICA EMPRESARIAL.
- 7. EL BANCO podrá a su sola discreción modificar o adicionar las condiciones de este servicio, una o varias veces, en cuyo caso dará aviso a EL CLIENTE de conformidad con lo establecido por la cláusula No. 28 de las CONDICIONES GENERALES de este contrato (este anuncio puede referirse específicamente a EL CLIENTE o, en términos generales, a todos los clientes usuarios del servicio en cuestión).
- 8. El presente servicio tendrá el término de 1 año contado a partir de la firma de la solicitud de activación del mismo y será prorrogado automáticamente por igual término, de continuar EL BANCO prestando éste servicio, con posterioridad a la finalización del término inicial del mismo. Sin embargo, luego del primer año de vigencia del presente servicio y prorrogado el mismo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este servicio, notificando a la otra por escrito su intención de hacerlo con no menos de seis (6) meses de anticipación. Esta notificación solo podrá efectuarse luego del primer año de vigencia del servicio. Si EL CLIENTE decidiera cancelar o suspender el servicio unilateralmente sin notificar a EL BANCO con un mínimo de seis (6) meses de anticipación, EL CLIENTE deberá indemnizar a EL BANCO por un monto equivalente a US\$ 50.00 (MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por empleado inscrito en el servicio de Planilla Empresarial a la fecha de su cancelación. Esta indemnización atiende a los gastos incurridos por EL BANCO en el establecimiento del servicio y el costo de los beneficios que fueron otorgados a EL CLIENTE de forma gratuita. EL CLIENTE no tendrá que pagar indemnización en caso de que la cancelación o suspensión del servicio haya sido por resultado de fuerza mayor, insolvencia, quiebra o por haber error u omisión en el servicio por parte de EL BANCO sin que el mismo haya sido corregido en un plazo mayor a 5 días hábiles luego de ser reportado por escrito por El CLIENTE.

Queda entendido y acordado que el presente contrato, además de las condiciones establecidas en esta sección, está sujeto a las CONDICIONES GENERALES de este contrato, todo lo cual EL CLIENTE declara conocer y aceptar, y, a su vez, este servicio quedará también sujeto a cualesquiera condiciones, reglamentos o contratos que EL BANCO implemente en el futuro o que EL BANCO llegue a suscribir con EL CLIENTE.

ACEPTACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS

Con la suscripción o firma del presente documento, **EL CLIENTE** declaro(amos) haber leído y aceptado los términos y condiciones, tanto generales, como particulares o especiales, que regulan los Servicios Bancarios que brinda **CREDICORP BANK, S.A.**, en adelante identificado como **CREDICORP**, a todo Cliente que contrate con **CREDICORP** cualquiera de los servicios Bancarios y que aparecen especificados en el **CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS**, que se adjunta al presente documento y que se entrega a **EL CLIENTE**, en lo que apliquen al tipo de Servicio Bancario que contrate con **CREDICORP** al momento de su suscripción o en el futuro.

Todos los formularios de apertura y/o solicitud de servicios, tarjetas de firma y cualesquiera otros documentos relacionados con los **SERVICIOS BANCARIOS** que sean suscritos por **EL CLIENTE** quedarán incorporados al **CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS**, para que formen parte del mismo. Igualmente, quedarán incorporados a dicho **CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS** todos los documentos o acuerdos suscritos entre **CREDICORP** y **EL CLIENTE**, cualquiera que fuere su naturaleza, si así lo expresan dichos documentos o acuerdos.

Los **SERVICIOS BANCARIOS** a que se hace referencia incluyen servicios de cuenta de ahorros, corriente, depósito a plazo fijo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cajilla de segundad, servicios de banca electrónica o banca en línea, servicios de depósitos por bolsa o consignación, así como todos aquellos servicios que brinda **CREDICORP** y los que de tiempo en tiempo **CREDICORP** decida incluir al **CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS** que se adjunta al presente documento.

EL CLIENTE conviene, a partir de esta fecha con la firma del presente documento que, al estampar su firma en un formulario de apertura o solicitud de cualquier servicio bancario y/o al firmar las tarjetas de firma de la(s) cuenta(s), según conste en los archivos de CREDICORP, y las personas nombradas por éste en cualesquiera cuentas o SERVICIOS BANCARIOS e incluye a sus causahabientes apoderados o representantes así como a las personas que estén autorizadas por éste para realizar cualquier operación bancaria, para girar, disponer de los fondos depositados en CREDICORP y para dar instrucciones a CREDICORP, quedarán expresamente obligados a cumplir y a aceptar todos y cada uno de los términos y condiciones previstos en el CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS.

Para constancia de conocimiento y acentación del presente documento, se firma, el presente documento

		del año	•	once december	io, s e iiii	na el presente accumento,
EL CLIEN	ГЕ ,					
Nombre:						
Firma:						
Cédula / Pas	saporte No			_		
Fecha:	de	de				
	Banco Credicorp E					
			irma:			N° Colaborador:
						Fecha:
ificado Por:		F	irma:			N° Colaborador:
						Fecha: